MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Octava Reunión del Comité de Expertos
Del 26 de septiembre al 1 de octubre de 2005
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.153/05 rev. 4
30 septiembre 2005
Original: inglés

ESTADOS UNIDOS

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 30 de septiembre de 2005)

COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA[1]

INTRODUCCIÓN

1. Régimen jurídico-institucional [2]

El sistema de gobierno de Estados Unidos es federal, y comprende un Gobierno nacional (federal) y diversos gobiernos estatales y locales. El sistema jurídico de Estados Unidos se origina en la tradición del *common law* inglés. El derecho imperante en el país se deriva de la Constitución de Estados Unidos, las normas legales sancionadas y las sentencias judiciales que interpretan costumbres y precedentes.

La Constitución de Estados Unidos crea el Gobierno Federal, y asigna limitadas potestades a cada uno de los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Prevé frenos y contrapesos entre los diversos poderes a través de responsabilidades y mecanismos de supervisión compartidos, para que el poder no se concentre en una persona o rama de gobierno. Todas las potestades restantes están reservadas a los gobiernos estatales y al pueblo.

El Presidente, electo a través de un proceso de elección pública, encabeza el Poder Ejecutivo Federal. La Constitución de Estados Unidos le asigna el mando de las Fuerzas Armadas y el cometido de ejecutar las leyes del país y conducir la política exterior. El Poder Ejecutivo también es responsable del procesamiento de quienes cometan delitos, incluidos los que afectan al Poder Legislativo o al Poder Judicial. El Presidente delega atribuciones oficiales para el ejercicio de esas potestades a departamentos, organismos y funcionarios subordinados del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo Federal está formado por representantes electos por voto popular a la Cámara de Representantes y al Senado, conocidos colectivamente como Congreso de Estados Unidos. El Congreso sanciona leyes en el ámbito de su jurisdicción que se consideran la ley suprema del país. El Congreso puede investigar las actividades y la conducta del personal y las autoridades de los otros Poderes y, por determinadas causales, puede iniciar un juicio político al Presidente, al Vicepresidente y a los miembros del Poder Judicial. Aunque el Presidente es responsable de la fiel ejecución de las leyes, el Congreso supervisa su aplicación y la labor de orientación que cumple el Presidente.

---

[1] El presente informe aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g), y 26, del Reglamento, en la sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005, en el marco de su octava reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre el 26 de septiembre y el 1 de octubre de 2005.

[2] Respuesta actualizada de Estados Unidos, Introducción. p. 1. A solicitud de Estados Unidos, sus respuestas al cuestionario, junto con los anexos correspondientes y la información complementaria de las mismas, así como los documentos enviados por organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y Normas de Procedimiento, se encuentran publicados en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/corresp_usa.htm

El Poder Judicial Federal está formado por magistrados y jueces designados por el Presidente y confirmados por el Senado y por diversos empleados contratados como personal de apoyo para el cumplimiento de funciones judiciales. Con algunas excepciones, los jueces federales son designados en forma vitalicia, sin que pueda disminuírseles su remuneración, y sólo pueden ser destituidos por el Congreso luego de un juicio político. Los jueces federales, que prestan servicios en diversas cortes de distrito y de apelaciones de Estados Unidos, en todo el territorio del país, están facultados para examinar los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo para verificar que no violen las prerrogativas y límites constitucionales.

Cada uno de los cincuenta Estados tiene su propia constitución y su propio gobierno, incluidos los gobiernos locales y municipales. Todos los Estados han creado sus propias ramas del poder público, con sus propios sistemas judiciales y órganos legislativos. Los gobiernos estatales poseen facultades no otorgadas a los diversos poderes federales a través de la Constitución de Estados Unidos, que les permiten mantener un amplio control en esferas tales como uso de la tierra, entidades societarias y delitos locales. No obstante, las leyes sancionadas legítimamente por el Poder Legislativo Federal se consideran como la "ley suprema del país", por lo cual son de cumplimiento obligatorio por parte de los Estados y de sus ciudadanos.

El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales se encargan de resolver controversias jurídicas y evitar que las leyes sancionadas violen la Constitución de Estados Unidos o las constituciones estatales. En el sistema de *common law* de Estados Unidos, los jueces pueden, además, interpretar costumbres y tradiciones y establecer precedentes judiciales obligatorios para interpretar la aplicación de las leyes. En general, los sistemas judiciales federal y estatales comprenden tres planos: tribunales de primera instancia; tribunales de apelaciones, y una corte suprema o corte de apelación final.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Estados Unidos ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 15 de septiembre de 2000 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 29 de septiembre de 2000.[3]

Asimismo, Estados Unidos suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001, con ocasión de la Asamblea General de la OEA en San José, Costa Rica.

[3] Como se señala en la parte A del capitulo II siguiente, el instrumento de ratificación de Estados Unidos establece la siguiente reserva: "(1) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO I.— Estados Unidos de América entiende que la frase "en cualquier nivel de su jerarquía" que figura en los dos primeros incisos del artículo I de la Convención se refieren, en el caso de Estados Unidos, a todos los niveles de la jerarquía del Gobierno Federal de Estados Unidos, y que la Convención no impone obligaciones con respecto a la conducta de autoridades que no sean las autoridades federales."

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Estados Unidos

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de Estados Unidos en todo el proceso de análisis, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. Asimismo, Estados Unidos envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo de este informe.

El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Estados Unidos hasta el día 31 de enero de 2005 y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité.

2. Documento presentado por la sociedad civil

El Comité también recibió, de conformidad con el Reglamento y dentro del plazo fijado por él mismo en el marco de su Sexta Reunión Ordinaria, el documento elaborado por Transparencia Internacional USA (TI-USA),[4] en su carácter de organización de la sociedad civil.

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS

A. CONSIDERACIONES SOBRE EL ALCANCE DEL ANÁLISIS EN EL CASO DE ESTADOS UNIDOS

En relación con el análisis que se realiza, a través del presente informe, con respecto a la implementación de las disposiciones seleccionadas de la Convención en Estados Unidos, es pertinente presentar algunos antecedentes y formular algunas consideraciones.

Como se expresa en la descripción del régimen jurídico-institucional, “el sistema de gobierno de Estados Unidos es federal, y comprende un Gobierno nacional (federal) y diversos gobiernos estatales y locales”.

Dado dicho régimen jurídico-institucional, en el proceso de negociación de la Convención y ratificación de la misma por Estados Unidos, se encuentran, entre otros, los siguientes antecedentes:

---

[4] El documento fue presentado por “Transparencia Internacional USA” y se encuentra publicado en su integridad en la siguiente página en Internet del Mecanismo: www.oas.org/juridico/spanish/usa_res3.pdf En la introducción de este documento se explica que dicho “informe, elaborado con la coautoría de *Foley Hoag, LLP*, comprende material proporcionado en consulta con numerosas organizaciones y expertos de la sociedad civil, incluidos los siguientes: *Campaign Legal Center* (www.campaignlegalcenter.org); C*itizens for Responsibility and Ethics in Washington (CREW)* (www.citizensforethics.org); *George Washington University Law School - Government Procurement Law Program* (www.law.gwu.edu); *Government Accountability Project* (www.whistleblower.org); *International Business Ethics Institute* (www.business-ethics.org); *Judicial Watch* (www.judicialwatch.org)”.

- En relación con la frase "en cualquier nivel de su jerarquía" que aparece en las definiciones incluidas en el artículo I de la Convención, en las Actas de la "Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción",[5] aparece que, una vez concluidas las negociaciones, en la cuarta sesión, la Representante de Estados Unidos formuló la siguiente declaración: "A esta altura Estados Unidos desearía reafirmar, para que conste en actas, la declaración formulada anteriormente por el Presidente del Grupo de Trabajo en cuanto al artículo sobre definiciones, de que las conclusiones del Grupo de Trabajo reflejan el hecho de que los países con sistemas federales de gobierno pueden no estar en condiciones de imponer a sus Estados y municipalidades las obligaciones asumidas conforme a la Convención."[6]

- En el mensaje del entonces Presidente de Estados Unidos, William J. Clinton, por el que transmite al Senado el texto de la Convención con el fin de recibir su asesoramiento y consentimiento a la ratificación, suscrito el 1 de abril de 1998, se incluye un informe del Departamento de Estado en el cual se cita el antecedente mencionado y se incluye la declaración transcrita en el párrafo anterior.[7]

- En la Resolución mediante la cual el Senado asesora sobre y aprueba la ratificación de la Convención se expresa que dicha decisión se adopta con sujeción, entre otras cosas, al siguiente entendimiento: "(1) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO I.— Estados Unidos de América entiende que la frase "en cualquier nivel de su jerarquía" que figura en los dos primeros incisos del artículo I de la Convención se refieren, en el caso de Estados Unidos, a todos los niveles de la jerarquía del Gobierno Federal de Estados Unidos, y que la Convención no impone obligaciones con respecto a la conducta de autoridades que no sean las autoridades federales."[8]

- En el documento de ratificación, suscrito por el Presidente de Estados Unidos, el 15 de septiembre de 2000, y depositado en la Secretaría General de la OEA el 29 de septiembre de 2000, se expresa que dicha ratificación se realiza sujeta, entre otros, al entendimiento establecido por el Senado y que se transcribe en el párrafo anterior.[9]

Asimismo, la información recibida tanto del Gobierno del Estado analizado como de la sociedad civil, corresponde al Gobierno Federal.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el análisis que se realiza a través del presente informe se circunscribirá al Gobierno Federal de Estados Unidos.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el Comité registra con satisfacción que, en el marco del ordenamiento jurídico interno de Estados Unidos, el Gobierno Federal mantiene relaciones de cooperación y coordinación, formales e informales, con carácter general y en temas o casos específicos, con los gobiernos estatales y locales en materias a que se refiere la Convención, incluidas las que tienen que ver con las disposiciones cuya implementación analiza el Comité en el marco de la

---

[5] Actas y Documentos, Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción, Caracas, Venezuela, del 27 al 29 de marzo de 1996 (OEA/Ser.K/XXXIV.1.2).
[6] Ibíd., p. 157.
[7] Mensaje del Presidente de Estados Unidos por el que se transmite al Senado el texto de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Documento IEL-I-B21. Doc. De Tratado del Senado. 105-39 OAS 105TH CONGRESS 2d Session.
[8] "Resolución del Senado asesorando sobre, y consintiendo, el Tratado sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción" *(Senate Resolution Advicing and Consenting to the Treaty on Inter-American Convention against Corruption)* 27 de Julio de 2000.
[9] www.oas.org/juridico/english/Sigs/b-58.html

primera ronda. De ellas hacen parte, para sólo citar algunos pocos ejemplos, las relaciones que se desarrollan (en áreas tales como las que tienen que ver con normas de conducta; sistemas de declaraciones de ingresos, activos y pasivos, y acceso a la información) en el marco del Consejo sobre Leyes de Ética en la Función Pública (COGEL, en sus siglas en inglés),[10] la Asociación de Inspectores Generales,[11] y los trabajos de la Oficina de Responsabilidad Gubernamental con entidades competentes en materia de responsabilidad a nivel estatal y local.[12] Asimismo, existen múltiples formas de cooperación y coordinación (incluyendo las que tienen que ver con la aplicación coercitiva de las normas de conducta o la asistencia jurídica mutua) existentes entre órganos de control superior con sus contrapartes a nivel estatal y local tales como las que se mencionarán, entre otras, en la sección 3 de este mismo capítulo del presente informe.

Las citadas relaciones de cooperación y coordinación contribuyen al cumplimiento de los propósitos de la Convención. Al respecto, formulará una recomendación. (Ver recomendación en la parte A del capítulo III de este informe).

B. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS EN EL GOBIERNO FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1 CONFLICTOS DE INTERESES

1.1.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones[13] relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Constitución de Estados Unidos, que crea el Gobierno Federal, asigna potestades a cada uno de los tres poderes públicos y "prevé frenos y contrapesos entre las diversas ramas del Poder Público a través de responsabilidades y mecanismos de supervisión compartidos, para que el poder no se concentre en una persona o rama del poder público."[14]

- Disposiciones legales sobre conflictos de intereses en materia penal aplicables a funcionarios y empleados federales de los tres poderes de Gobierno, (y quienes se interrelacionen con ellos), previstas en el capítulo 11 del título 18 del Código de Estados Unidos (USC, en sus siglas en inglés y

---

[10] www.cogel.org
[11] www.inspectorsgeneral.org
[12] www.gao.gov
[13] Con fines aclaratorios y como se señala en la página 3 de la respuesta actualizada (www.oas.org/juridico/spanish/usa_res2.pdf), las tres principales fuentes de derecho aquí mencionadas son las siguientes: 1) la Constitución de Estados Unidos; 2) las leyes propiamente dichas, sancionadas por el Congreso y en general promulgadas por el Presidente, dictadas como leyes públicas numeradas y compiladas por temas en el Código de Estados Unidos (USC, en sus siglas en inglés), y 3) los reglamentos, promulgados por organismos, para aplicar o interpretar leyes, y que se publican en el Código de Reglamentos Federales (CFR, en sus siglas en inglés).
[14] Ibíd., p. 2.

que, en adelante, se citará bajo dichas siglas),[15] denominado "Sobornos, coimas y conflictos de intereses", incluidos: el título 18 USC, sección 201, que prohíbe ofrecer, dar, pedir, recibir o aceptar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor a cambio de dejarse influir para la realización de un acto oficial; el título 18 USC, sección 203, que prohíbe ofrecer, dar, pedir, recibir o aceptar remuneración por servicios de representación en cualquier asunto del que Estados Unidos sea parte o tenga un interés directo o sustancial; el título 18 USC, sección 205, que prohíbe actuar como agente o abogado para entablar acciones judiciales en contra de Estados Unidos y recibir cualquier regalo o participación de interés en esa reclamación, como contrapartida de la asistencia concedida en la misma; la sección 210, que prohíbe el pago o el ofrecimiento de cualquier cosa de valor para obtener un cargo público, y 211, que prohíbe solicitar o recibir cualquier cosa de valor a cambio de asistencia para obtener un cargo provisto mediante designación; el título 18 USC, sección 219, que prohíbe actuar como agente de un mandante extranjero.

- Disposiciones legales sobre conflictos de intereses en materia penal aplicables a funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo , tales como: el título 18 USC, sección 208, que impone restricciones a la participación de funcionarios y empleados en cuestiones en que ellos, sus cónyuges, hijos menores, socios generales, entidades en las que presten servicios como funcionarios, directores, fideicomisarios, socios generales o empleados, o cualquier persona o entidad con las que estén negociando o mantengan cualquier acuerdo referente a un empleo futuro, o tengan intereses financieros; y el título 18 USC, sección 209, que prohíbe a los funcionarios y empleados recibir salarios de cualquier persona o entidad distinta del Gobierno de Estados Unidos, en pago del cumplimiento de cometidos oficiales.[16]

- Disposiciones legales en materia penal sobre conflictos de intereses aplicable a los Miembros del Congreso, tales como el título 18 USC, sección 204, que prohíbe a los Miembros del Congreso practicar la abogacía ante determinados tribunales federales.

- Disposiciones legales sobre conflictos de intereses en materia penal aplicables después del desempeño de funciones públicas, que se aplican a funcionarios y empleados, incluidos Miembros del Congreso, en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, título 18 USC, sección 207.[17]

- Disposiciones legales civiles destinadas a prevenir conflictos con actividades y empleos externos y que limitan los ingresos externos obtenidos aplicables a la mayoría de los altos funcionarios y empleados políticos de los tres poderes públicos, que aparecen en las secciones 501 y 502 del apéndice del título 5 del USC.[18]

- Disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de presentar informes de declaración pública de datos financieros a altos funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluidos los candidatos designados por el Presidente que deban ser confirmados por el Senado y candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Miembro del Congreso (sección 101 (b) y (c) del apéndice del título 5 USC) y establecen los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en cuanto sirven de instrumento para la prevención, detección y

---

[15] Véase título 18 del USC, capítulo 11, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode18/usc_sup_01_18_10_I_20_11.html
[16] Véase el título 18 USC, secciones 208 y 209, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/18/pIch11.html
[17] Véase el título 18 USC, secciones ... y 207, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/18/pIch11.html
[18] Véase título 5 del USC, secciones 501 y 502, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05a/usc_sup_05_5_10_sq3_20_V.html

sanción de conflictos de intereses, y que serán analizadas con mayor detenimiento en la sección 2 del presente informe.[19]

- Disposiciones reglamentarias aplicables a funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, principalmente: las previstas en el título 5 del Código de Reglamentos Federales (CFR, en sus siglas en inglés y que, en adelante, se citará bajo dichas siglas), en su parte 2365, "Normas de Conducta Ética para los Empleados del Órgano Ejecutivo", las cuales disponen los principios generales que deben observar los servidores públicos, incluidas normas referentes a materias tales como regalos, imparcialidad, uso del cargo público con fines de lucro privado y empleo externo, etcétera;[20] así como las contenidas en el título 5 CFR, parte 2636 que proporciona directrices referentes a la obtención de ingresos de fuentes externas y restricciones de actividades, que aparecen en el apéndice del título 5; el título 5 CFR, parte 2640, que proporciona directrices y renuncias y exenciones regulatorias a determinadas disposiciones del título 18 USC 208, y 5 CFR, partes 2637 y 2641, que proporcionan orientación regulatoria sobre conflictos de intereses posteriores al empleo, contenidas en el título 18 del USC.

- Disposiciones reglamentarias, que complementan las considerables normas de conducta con respecto a los funcionarios y empleados de numerosos organismos del Poder Ejecutivo, tales como, el Departamento del Tesoro (título 5 del CFR, parte 3101); la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (título 5 del CFR, parte 3201); el Departamento de Energía (título 5 del CFR, parte 3301); el Departamento del Interior (título 5 del CFR, parte 3501); el Departamento de Defensa (título 5 del CFR, parte 3601); el Departamento de Justicia (título 5 del CFR, parte 3801); la Comisión Federal de Comunicaciones (título 5 del CFR, parte 3901); la Oficina de Administración de Personal (título 5 del CFR, parte 4501); la Comisión Federal de Comercio Internacional (título 5 del CFR, parte 5701); la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (título 5 del CFR, parte 6801), y la Oficina de Administración y Presupuesto (título 5 del CFR, parte 8701), para mencionar sólo algunas de dichas disposiciones.[21]

- Las disposiciones contenidas en la llamada "Ley *Hatch*", aplicables a servidores públicos del Poder Ejecutivo, incorporadas en el título 5 del USC, secciones 7321 a 7326, aplicables a servidores públicos del Poder Ejecutivo, que establecen prohibiciones en relación con determinadas actividades políticas, tales como la prohibición de utilizar potestades o influencias oficiales para interferir o afectar los resultados de una elección o la presentación de una candidatura electoral a un cargo político-partidario (título 5 del USC, sección 7323).[22]

- Disposiciones reglamentarias, tales como las previstas en el título 5 del CFR, sección 2638.701 y siguientes, que imponen a los organismos del Poder Ejecutivo la obligación de mantener un programa de capacitación en materia de ética para capacitar a los empleados en relación con leyes y otras normas sobre ética y para hacerles saber dónde pueden acudir para obtener asesoramiento en la materia.[23]

---

[19] Véase la sección 2 de este informe sobre "Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos." (artículo III, párrafo 4, de la Convención).
[20] Véanse disposiciones pertinentes del CFR, en: www.usoge.gov/pages/laws_regs_fedreg_stats/oge_regs/5cfr2635.html
[21] Véanse disposiciones pertinentes del CFR, en: www.gpoaccess.gov/CFR/index.html
[22] Véase el documento presentado por "Transparencia Internacional USA", p. 3; así como las disposiciones citadas, en: www.osc.gov/hatchact.htm
[23] Véanse disposiciones pertinentes del CFR, en:

- Disposiciones aplicables en el Poder Legislativo, tales como las siguientes:

- El Código de Conducta que adopta la Cámara de Representantes de Estados Unidos al comienzo de cada período de sesiones del Congreso y que forma parte del Reglamento de esa Cámara. Así, por ejemplo, las reglas XXIII a XXVI del Reglamento adoptado por la Cámara de Representantes, en su Centésima Novena Legislatura, comprende el Código de Conducta Oficial (regla XXIII), así como normas de conducta conexas, e incluye disposiciones sobre temas tales como limitaciones en el uso de fondos oficiales (regla XXIV), y limitaciones a los ingresos de fuente externa y a la aceptación de regalos (regla XXV).[24]

- El Código de Conducta Oficial del Senado de Estados Unidos, contenido en las reglas XXXIV a XLIII de las Normas Permanentes del Senado, y que establece disposiciones sobre temas tales como regalos (regla XXXV); limitaciones a los ingresos de fuente externa (regla XXXVI); conflictos de intereses (regla XXXVII), y la prohibición de mantener cuentas no oficiales del cargo (regla XXXVIII).[25]

- El Código de Ética para el Servicio Público, aprobado en 1958 por la Cámara de Representantes y el Senado, mediante resolución concurrente, el cual contiene varias disposiciones referentes a prevención de conflictos de intereses, que comprenden, entre otras cosas, realización o aceptación de favores o beneficios especiales (V); uso de información confidencial para provecho privado (VIII), y obligación de denunciar todo acto de corrupción que se detecte (X).[26] De conformidad con la respuesta de Estados Unidos, "la Cámara de Representantes espera que sus miembros y empleados observen dicho Código en todo momento."[27]

- Disposiciones aplicables en el Poder Judicial, tales como las establecidas en los siguientes tres códigos de conducta principales:

- El Código de Conducta para los Jueces de Estados Unidos[28], que se aplica a los jueces federales y que contiene normas sobre integridad e independencia (canon 1); abstención de actos impropios y aparentemente impropios (canon 2); imparcialidad y diligencia (canon 3); descalificación (canon 3.C) y conflictos de intereses (canon 5).

- El Código de Conducta para los Empleados Judiciales[29], que contiene normas sobre temas tales como integridad e independencia (canon 1); abstención de actos impropios y aparentemente impropios (canon 2), y actividades políticas inapropiadas (canon 5). Además, el canon 3 de este Código menciona diversas disposiciones del título 18 del USC relacionadas con prevención de conflictos de intereses, como aplicables a los empleados judiciales, tales como las establecidas en el título 18 del USC, secciones 201 y 211.

---

www.usoge.gov/pages/laws_regs_fedreg_stats/oge_regs/5CFR2635.html
[24] Véanse disposiciones pertinentes, en: www.house.gov/rules/house_rules_text.htm
[25] Véanse disposiciones pertinentes, en: http://rules.senate.gov/senaterules/menu.htm
[26] Véanse disposiciones pertinentes, en: www.house.gov/ethics/Ethicforward.html
[27] Respuesta actualizada, p. 4.
[28] Véanse disposiciones pertinentes, en: www.uscourts.gov/library/manuals.htm
[29] Véanse disposiciones pertinentes, en: www.uscourts.gov/guide/vol2/ch2a.html

- El Código de Conducta para los Empleados de la Defensoría Pública Federal,[30] que contiene normas sobre temas tales como integridad e independencia (canon 1); abstención de actos impropios y aparentemente impropios (canon 2), y conflictos de intereses (canon 5). Además, el canon 3 de ese código menciona diversas disposiciones del título 18 del USC relacionadas con prevención de conflictos de intereses, como aplicables a los empleados de la Defensoría Pública Federal, tales como las establecidas en el título 18 del USC, secciones 201 y 211.

Estados Unidos cuenta también con mecanismos para hacer efectivas las referidas normas de conducta, entre los que cabe destacar los siguientes:

- El título 28 del USC, sección 535,[31] que autoriza al Departamento de Justicia (DOJ, en sus siglas en inglés y que, en adelante, se citará bajo dichas siglas) y el Buró Federal de Investigaciones (FBI, en sus siglas en inglés y que, en adelante, se citará bajo dichas siglas) investigar cualquier violación del título 18 del USC referente a funcionarios o empleados públicos no obstante otra ley.[32] Esa sección también exige al director de cualquier organismo o departamento del Poder Ejecutivo proporcionar expeditamente al DOJ cualquier información, denuncia o queja recibidas que guarde relación con una violación del título 18 del USC.

- El título 18 del USC, sección 216, que establece sanciones penales por violaciones del título 18 del USC, secciones 203, 204, 205, 207, 208, o 209.[33] Conforme a esta sección, el Fiscal General puede también incoar una acción civil por violación de las secciones que anteceden, y solicitar a una Corte de Distrito de Estados Unidos que dicte una orden que imponga a cualquier persona la prohibición de realizar una conducta prohibida.

- El Departamento de Justicia, a través de la Sección de Integridad Pública de su División de Asuntos Penales,[34] que supervisa el Programa Federal de Lucha contra la Corrupción a través del procesamiento de funcionarios electos y designados directamente en todos los niveles de Gobierno. Al respecto, conviene precisar que la Sección de Integridad Pública recibe expedientes penales remitidos por organismos federales con respecto a posibles violaciones de disposiciones legales sobre conflictos de intereses contenidas en el título 18 del USC, secciones 203 a 209. Cuando se justifica una investigación, la sección la coordina con el Inspector General del organismo respectivo, con el FBI o con ambos. La Sección de Integridad Pública tiene competencia en alegaciones de infracciones penales por parte de jueces federales y se encarga y realiza el seguimiento de la investigación de delitos electorales y que impliquen conflictos de intereses, y del procesamiento de los responsables. Es importante señalar que ningún funcionario o empleado electo o designado del Gobierno Federal tiene inmunidad de procesamiento.

- El título 28 del CFR, parte 600, que permite al Fiscal General designar a un Asesor Jurídico Especial para que se ocupe de investigaciones o procesamientos en casos en que hacerse cargo de la investigación o el procesamiento implicaría un conflicto de intereses para una Fiscalía de Estados Unidos o el Departamento de Justicia.

---

[30] Véanse disposiciones pertinentes, en: www.uscourts.gov/guide/vol2/ch2b.html
[31] Véanse disposiciones pertinentes del USC, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/
[32] Véanse disposiciones pertinentes del USC, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode28/usc_sec_28_00000535----000-.html
[33] Véanse disposiciones pertinentes del USC, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode18/usc_sup_01_18_10_I_20_11.html
[34] Véase información pertinente, en: www.usdoj.gov/criminal/pin.html

- El título 5 del CFR, sección 2638, que prevé que cada uno de los organismos del Poder Ejecutivo cuente con un oficial designado para asuntos de ética, encargado de administrar las normas administrativas de conducta (título 5 del CFR, sección 2638.101), el cual, entre otras, tiene funciones relacionadas con el seguimiento de las actividades y sanciones administrativas (sección 2638.203). Las medidas correctivas y disciplinarias por violaciones de las normas de conducta son adoptadas por el organismo que emplea al funcionario conforme a reglamentos de aplicación general en el gobierno o procedimientos del organismo correspondiente (sección 2635.106).[35]

- La Oficina de Ética del Gobierno (OGE), la cual provee la dirección y liderazgo principal con respecto a las políticas del Poder Ejecutivo relacionadas con la prevención de conflictos de intereses que, entre otras funciones, emite opiniones consultivas en respuesta a preguntas sobre leyes y reglamentos relacionados con los conflictos de intereses, las normas de conducta, y la obligación de presentar declaraciones financieras por parte de servidores públicos del Poder Ejecutivo.[36] El Director de la OGE debe cumplir esas funciones preventivas y otras relacionadas con la corrección de posibles violaciones éticas, tales como las consistentes en recomendar al director de un organismo la iniciación de una investigación cuando existan razones para creer que un empleado ha violado cualquier disposición sobre ética, o recomendar al Presidente la iniciación de una investigación si el supuesto infractor es el Director de un organismo (título 5 del CFR, sección 2638.503).[37] Asimismo, la página en Internet de la OGE proporciona una compilación de leyes federales de ética, incluidas aquellas relacionadas con los conflictos de intereses.

- Las 57 Oficinas de Inspectores Generales,[38] establecidas conforme a la Ley de Inspectores Generales de 1978, y cuyas funciones comprenden la realización y supervisión de auditorías e investigaciones de organismos y departamentos del Poder Ejecutivo (secciones 1 y siguientes del apéndice del título 5 del USC). Para la realización de sus funciones, esta Ley faculta a los inspectores generales a recibir e investigar denuncias de empleados referentes, *inter alia*, a violaciones de leyes, otras normas o reglamentos (sección 7 del apéndice del título 5 del USC), y les impone la obligación de denunciar al DOJ posibles violaciones de la legislación penal federal (sección 4(d) del apéndice del título 5 del USC). Además, en la respuesta de Estados Unidos se señala que "uno de los objetivos de las investigaciones [de los Inspectores Generales] consiste en reducir las oportunidades de comisión de actos impropios e incurrir en actos de corrupción en el Gobierno Federal".[39]

- La Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos, creada por el título 5 del USC, sección 1211, se encarga de investigar denuncias de actividades políticas prohibidas por la "Ley *Hatch*".[40]

- La Constitución de Estados Unidos, que en su artículo 1, sección 5, establece que cada una de las Cámaras del Congreso puede sancionar a sus miembros cuando se conduzcan indebidamente y expulsarlos de su seno con el asentimiento de las dos terceras partes.[41]

---

[35] Véanse disposiciones pertinentes del CFR, en: www.gpoaccess.gov/CFR/index.html
[36] Véase mayor información sobre la Oficina de Ética del Gobierno en: www.usoge.gov
[37] El cargo de Director de la OGE, para cuyo nombramiento se requiere propuesta presidencial y confirmación del Senado se encuentra vacante desde diciembre de 2003, pese a lo cual sigue en pleno funcionamiento a través de delegaciones de potestades al personal de carrera.
[38] Las Oficinas de Inspectores Generales y sus funciones se analizarán en mayor detalle en la sección 1.2. Véase también mayor información al respecto en: www.ignet.gov
[39] Respuesta actualizada, p. 14.
[40] Véase mayor información sobre la Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos Estados Unidos Estados Unidos , en: www.osc.gov/ppp.htm#q1

- El Comité Selecto de Ética del Senado, el cual cumple funciones tales como las de investigar denuncias de conducta impropia que puedan afectar al Senado; investigar violaciones de leyes, otras normas y reglamentos del Senado referentes a la conducta de sus miembros, funcionarios y empleados en el cumplimiento de sus cometidos; recomendar las medidas disciplinarias que correspondan; recomendar al Senado la adopción de normas adicionales que garanticen cánones de conducta apropiados, y la emisión de opiniones consultivas y reglas de interpretación en que se explique y aclare la aplicación de cualquier ley, otra norma o reglamento comprendido dentro de su jurisdicción, y de hacer cumplir el Código de Conducta del Senado.[42]

- El Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes que, conforme a la cláusula 3 de la regla XI del Reglamento de esa Cámara, cumple funciones tales como las de recomendar medidas administrativas para establecer o hacer aplicar normas de conducta oficial; investigar supuestas violaciones del Código de Conducta Oficial o de cualesquiera normas, leyes o reglamentos que rijan el desempeño de cometidos oficiales; proporcionar a las autoridades pertinentes pruebas sustanciales de violaciones de leyes que correspondan al desempeño de violaciones oficiales, y dictar opiniones consultivas sobre la corrección de procederes en cualquier acto que se esté realizando o se tenga la intención de realizar.[43]

- En relación con los jueces federales, a nivel de circuito, el Consejo Judicial de cada circuito, y a nivel nacional, la Conferencia Judicial de Estados Unidos. Al respecto, es pertinente destacar lo siguiente:

- El título 28 del USC, capítulo 16 (secciones 351 y siguientes), establece el procedimiento de presentación de denuncias contra jueces, de investigación de las mismas y de adopción de medidas correctivas o punitivas frente a la conducta denunciada, así como un procedimiento en virtud del cual el Consejo Judicial de cada circuito está facultado para denunciar a la Conferencia Judicial de Estados Unidos conductas que puedan originar un juicio político conforme al artículo II de la Constitución.[44]

- La Conferencia Judicial de Estados Unidos es un órgano formado por 27 jueces federales, incluido el Presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos. Tiene la potestad de investigar transgresiones susceptibles de juicio político que hayan llegado a su conocimiento por denuncia del Consejo Judicial de cada circuito, y transmitir a la Cámara de Representantes, para que adopte las medidas apropiadas, la conclusión de que podría justificarse un juicio político (título 5 del USC, sección 372(c) (8)).

- El Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial que, entre otras funciones, emite opiniones consultivas referentes a la aplicación e interpretación de los Códigos de Conducta para los jueces de Estados Unidos, los empleados judiciales y los empleados de la Defensoría Pública Federal.[45]

---

[41] Véase esta disposición de la Constitución de Estados Unidos , en: www.law.cornell.edu/constitution/constitution.table.html
[42] Véase, entre otros, la p. 14 del Manual de Ética del Senado, en: http://ethics.senate.gov/downloads/pdffiles/manual.pdf
[43] Véase mayor información sobre este Comité en: www.house.gov/ethics
[44] Véanse disposiciones pertinentes, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode28/usc_sec_28_00000372----000-.html
[45] Véase información relacionada, en: www.uscourts.gov

- Finalmente, es pertinente destacar los diversos mecanismos, programas, actividades o instancias, para la capacitación y asesoría a los funcionarios y empleados, con el fin de prevenir conflictos de intereses, los cuales existen en los tres Poderes: Ejecutivo,[46] Legislativo[47] y Judicial.[48]

1.1.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las disposiciones en materia de conflictos de intereses y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, constituyen, en su conjunto, un cuerpo amplio, armónico y pertinente de medidas para la promoción de los propósitos de la Convención.

En efecto, se encuentra que de ese cuerpo de medidas hacen parte, entre otras, normas aplicables a la generalidad de los funcionarios y empleados de los tres poderes públicos federales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como una extensa gama de disposiciones especiales aplicables a cada uno de esos Poderes tales como, por ejemplo, los altos funcionarios y empleados de numerosas y determinadas agencias del Poder Ejecutivo; los miembros del Senado y la Cámara de Representantes y los funcionarios del Poder Legislativo; los jueces y los empleados judiciales.

Asimismo, el Comité observa que existen disposiciones detalladas sobre los diferentes momentos en que pueden plantearse o detectarse conflictos de intereses: antes del ingreso en la función, durante la prestación de servicios y con posterioridad al cese de la relación de empleo.

De igual forma, se encuentra que existe un conjunto amplio y pertinente de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas en materia de conflictos de intereses, tales como, por ejemplo, la Oficina de Ética del Gobierno (OGE), que ejerce diversas funciones relacionadas con la prevención de conflictos de intereses, tales como el dictado de opiniones consultivas, y con la supervisión general referente a normas éticas en los organismos y departamentos del Poder Ejecutivo; las Oficinas de los Inspectores Generales, que tienen la obligación de denunciar posibles violaciones de leyes al Departamento de Justicia, incluidas las relacionadas con conflictos de intereses, como las contenidas en el título 18 del USC; el Fiscal General y el Departamento de Justicia, encargados de investigar y promover procesamientos por violaciones de normas; la Oficina del Asesor Jurídico Especial, encargado de investigar y promover procesamientos por violaciones de la "Ley *Hatch*" (referentes a actividades políticas prohibidas), así como de emitir opiniones consultivas aplicables a quienes soliciten asesoramiento sobre actividades políticas en el marco de la "Ley *Hatch*", y el sistema de declaración pública de datos financieros, que promueve la oportuna detección de conflictos de intereses.[49]

---

[46] En relación con los programas de capacitación y asesoría en el Poder Ejecutivo, véase mayor información en: www.usoge.gov

[47] En relación con los programas de capacitación y asesoría en el Poder Legislativo, véase mayor información, en: http://ethics.senate.gov/; así como en: www.house.gov/ethics

[48] En relación con los programas de capacitación y asesoría en el Poder Judicial, véase mayor información en: www.uscourts.gov

[49] El sistema de declaraciones financieras en Estados Unidos se analizará con mayor detalle en la sección 2 del presente informe.

El Comité encuentra que el sistema integrado, entre otros, por el conjunto de normas de conducta y mecanismos para hacer efectiva su aplicación en Estados Unidos, incluidas las relacionadas con conflictos de intereses, como lo expresa el documento de "Transparencia Internacional USA",[50] "no es un sistema estático, sino un sistema que debe evolucionar, y evoluciona, constantemente, reaccionando frente a los intentos de eludirlo o frente a los cambios que se dan en la práctica." Lo anterior se refleja en las revisiones y actualizaciones periódicas, por las respectivas autoridades competentes, de las disposiciones, mecanismos y medidas existentes en materia de conflictos de intereses, tal como lo reflejan, por ejemplo, las diversas reformas que históricamente se le han introducido a la Ley de Ética en el Gobierno,[51] en relación con el Poder Ejecutivo, y a los Códigos de Conducta de los miembros del Senado[52] y de la Cámara de Representantes[53], y a los de los jueces, empleados judiciales y empleados de la Defensoría Pública Federales.[54]

El Comité reconoce la importancia que tiene, para la realización de los propósitos de la Convención, ese proceso de análisis y actualización periódica adecuada de las disposiciones, mecanismos y medidas en materia de conflictos de intereses. Al respecto formulará una recomendación. (Ver recomendación en el inciso a) de la sección 1.1, parte B, del capítulo III de este informe).

1.1.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, con respecto a conflictos de intereses, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- Los resultados de las evaluaciones que realiza cada año la OGE, a través de encuestas entre los organismos del Poder Ejecutivo, con respecto a medidas disciplinarias adoptadas (tales como destituciones, rebaja de categoría, suspensiones y amonestaciones escritas dispuestas), determinadas en todo o en parte por infracciones de las normas de conducta, incluidas las relacionadas con conflictos de intereses. Al respecto, la respuesta de Estados Unidos expresa que "los organismos se esfuerzan en proporcionar esa información, pero la OGE considera que los datos son aproximados. Con esta salvedad, cabe señalar que en 2001 los organismos en cuestión declararon haber adoptado más de 4.500 medidas disciplinarias basadas en infracciones a las Normas de Conducta."[55]

- Los resultados de las evaluaciones que realiza la OGE, a través de medios tales como la encuesta realizada en 2000, con respecto a la eficacia del programa de ética del Poder Ejecutivo desde la perspectiva de los empleados y la observancia de normas éticas en el Poder Ejecutivo. Dicha encuesta fue respondida por 2.703 empleados de 22 diferentes departamentos y organismos del Poder Ejecutivo. El informe final de la misma describe en forma detallada sus resultados y, como conclusión en su sumario, expresa que "la encuesta de funcionarios del Poder Ejecutivo de 2000 ha

---

[50] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 1.
[51] Véase mayor información al respecto, por ejemplo, en: www.usoge.gov/pages/laws_regs_fedreg_stats/laws_regs.html
[52] Véase mayor información al respecto, por ejemplo, en el capítulo 1 del Manual de Ética del Senado *(Senate Ethics Manual)*, en: http://ethics.senate.gov/
[53] Véase mayor información al respecto, por ejemplo, en: www.house.gov/ethics/ethicsreform.html
[54] Véase mayor información al respecto, por ejemplo, en: www.uscourts.gov/ttb
[55] Respuesta actualizada, p. 8. Según una encuesta más reciente, en 2003 se adoptaron 4.300 medidas disciplinarias basadas en las Normas de Conducta.

arrojado importantes pruebas positivas sobre la eficacia del programa de ética del Poder Ejecutivo y sobre la existencia de un entorno básicamente ético dentro de los organismos de ese Poder. No obstante, la Oficina de Ética en la Función Pública de Estados Unidos y los organismos federales no deben contentarse con lo ya logrado, sino seguir perfeccionando su programa, prestando atención adicional a la orientación de los supervisores y a la realización de mayores esfuerzos en material de comunicación."[56]

De acuerdo con la respuesta de Estados Unidos resumiendo las actividades de la OGE desde la encuesta del año 2000, "más recientemente, en 2003, OGE comenzó a aplicar una versión modificada de esa encuesta en determinados organismos" y, de acuerdo con la misma, "la OGE mantiene su conclusión de que en conjunto los empleados que respondieron a su encuesta evalúan favorablemente el programa de ética y el entorno ético de sus organismos."[57]

Asimismo, agrega que los resultados de estas encuestas se proporcionan "a las autoridades encargadas de temas de ética de los organismos para que los utilicen para corregir problemas percibidos en la encuesta, poner de manifiesto los aspectos positivos del programa y realizar una evaluación de necesidades de capacitación identificadas de los empleados en materia de normas de conducta. La OGE se propone compilar en 2005, en forma agregada, resultados de las encuestas, para poder, al igual que los organismos, examinar en perspectiva los resultados de las encuestas realizadas en estos últimos."[58]

El Comité destaca la importancia de estas evaluaciones relacionadas con la efectividad de las disposiciones y medidas en relación con las normas de conducta de quienes ejercen funciones públicas y de los mecanismos para su efectiva aplicación, incluidos los relativos a conflictos de intereses. Por eso alienta a Estados Unidos a continuar realizándolas periódicamente y promoviendo o adoptando las decisiones que fueren pertinentes para mejorar aún más la efectividad de tales disposiciones, medidas y mecanismos, y así lo recomendará en el capítulo final de este informe. (Ver recomendación en el inciso b) de la sección 1.1, parte B, del capítulo III de este informe).

- Los resultados de la OGE como el organismo responsable de llevar el liderazgo principal en el Poder Ejecutivo en relación con la prevención de conflictos de intereses, los cuales se expresan, entre otros, en los informes anuales que rinde al Congreso de Estados Unidos . Así, en el último de dichos informes, correspondiente al año 2004, se describen tales resultados en forma detallada y cuantificable, cuando corresponde. Los siguientes son algunos ejemplos de los resultados allí presentados: "la OGE superó su meta, al realizar 33 exámenes en el marco del programa, con 50 recomendaciones de mejoras. Se completaron todos los exámenes de seguimiento previstos, corrigiéndose el 81% de las fallas de los programas de los organismos. El asesoramiento y la información fueron adecuados en más del 99% de los casos, y se dio respuesta a las solicitudes de asesoramiento e información dentro del término de dos días en el 90% de los casos"; "la División de Educación realiza un análisis de necesidades de capacitación en el ejercicio de 2004, con aportes de 78 organismos. Se realizó un total de 115 cursos de capacitación para funcionarios de asuntos de ética de los organismos, y se llevaron a cabo otros 17 para empleados (a solicitud de los organismos

---

[56] Véase la Encuesta de 2000, sobre ética, de Empleados del Poder Ejecutivo, informe final, informe preparado por Arthur Andersen para la Oficina de Ética en la Función Pública de Estados Unidos *(Executive Branch Employee Ethics Survey 2000, Final Report, Report prepared by Arthur Andersen for the US Office of Government Ethics)*, en: www.usoge.gov
[57] Respuesta actualizada, p. 8.
[58] Ibíd.

en que prestaban funciones). Las evaluaciones de los funcionarios participantes indican un puntaje global de 4,16 (en una escala de 1 a 5), lo que superó nuestro objetivo de 4 puntos para el puntaje global de nuestros cursos de capacitación. El sitio de la OGE en Internet recibió más de 8.572.000 visitas y de él se descargaron 10.718 productos educacionales."[59]

- Las acciones judiciales entabladas con respecto a las normas penales en materia de conflictos de intereses (título 18 del USC, secciones 203, 205, 207, 208 y 209), las cuales se reflejan, entre otros, en las encuestas que al respecto realiza anualmente desde 1990 la OGE, entre las Oficinas de los Fiscales de Estados Unidos y la Sección de Integridad Pública de la División Penal del DOJ. Así, por ejemplo, la encuesta correspondiente al año 2003 da cuenta de 10 nuevas acciones judiciales en este campo.[60]

- Los resultados del DOJ, a través de la Sección de Integridad Pública de la División Penal y de diversas Fiscalías de Estados Unidos, en la investigación y persecución de casos de corrupción, incluidos casos relacionados con delitos en materia de conflictos de intereses, los cuales se expresan, entre otros, en los informes anuales que rinde al Congreso de Estados Unidos. Así, en el informe, correspondiente al año 2002, se describen tales resultados en forma detallada y cuantificable, cuando corresponde. Así, por ejemplo, se indica que en 2002 fueron objeto de acusaciones 478 funcionarios federales, declarados culpables 421 y están a la espera de juicio 129. Además, la parte II de ese informe contiene resúmenes de casos referentes a actos o alegaciones de corrupción manejados por la Sección de Integridad Pública y las Fiscalías de Estados Unidos en relación con los tres Poderes Públicos.[61]

- Los resultados de las labores desarrolladas por el Comité Selecto de Ética del Senado en materia de conflictos de intereses, tales como, por ejemplo, las 444 opiniones consultivas emitidas por éste, la mayoría de las cuales se encuentran compiladas con anotaciones como apéndice del "Manual de Ética del Senado",[62] así como los programas de entrenamiento y asesoría que desarrolla en cumplimiento de sus funciones.[63]

- Los resultados de las labores desarrolladas por el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes, tales como los 139 casos, descritos en la publicación del citado Comité del 9 de noviembre de 2004, bajo el título "Resumen Histórico de los Casos de Conducta en la Cámara de Representantes", y que incluye en relación con cada uno de ellos la acusación respectiva, las acciones tomadas por dicho Comité y por la Cámara de Representantes, y comentarios pertinentes. Asimismo, los informes bianuales del mencionado Comité a la Cámara de Representantes, de acuerdo con el Reglamento de ésta (regla XI, cláusula 1 (d)), dan cuenta de las actividades realizadas, en cada período, en cumplimiento de sus funciones. Por ejemplo, en el informe del 3 de enero de 2005 se describe la labor realizada por el Comité en los siguientes ámbitos: suministro de asesoramiento e instrucción en forma de opiniones consultivas, publicación y

---

[59] Véase Oficina de Ética en la Función Pública de Estados Unidos *(US Office of Government Ethics, Performance Accountability Report)*, ejercicio de 2004, noviembre de 2004, en: www.usoge.gov/pages/forms_pubs_otherdocs/forms_pubs_other_pg3.html

[60] Véase "*OGE 2003 Conflict of Interest Prosecution Survey*", en: http://www.usoge.gov/pages/laws_regs_fedreg_stats/lrfs_files/othr_gdnc/pros_srvy_03.html

[61] Véase "*Report to Congress on the Activities and Operations of the Public Integrity Section for 2003, Public Integrity Section, Criminal Division, U.S. Department of Justice*", en: www.usdoj.gov/criminal/pin.html

[62] Véase "*Senate Ethics Manual*", pp. 198 a 306, en: http://ethics.senate.gov

[63] Véase información correspondiente, en: http://ethics.senate.gov

distribución de memorandos de asesoramiento y suministro de informes de instrucción periódicos a Miembros y funcionarios; examen de las declaraciones de datos financieros presentadas por Miembros, funcionarios y empleados de la Cámara y candidatos a la misma; examen de los formularios de declaración de datos sobre viajes de los Miembros y empleados; aplicación de los requisitos sobre declaración de datos e información previstos en la Ley de Regalos y Condecoraciones Extranjeras; adopción de normas para los procedimientos del Comité, e investigación de supuestas violaciones de leyes, reglas o normas de conducta.[64]

- Los resultados de las labores del Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial de Estados Unidos , tales como, por ejemplo, los que se registran en el informe del 21 de septiembre de 2004, el cual señala que, entre marzo y septiembre de 2004, dicho Comité recibió 35 preguntas escritas y emitió 29 respuestas consultivas escritas; y que el Presidente del mismo recibió y dio respuesta a 73 preguntas informales, y los restantes miembros del Comité respondieron a 135 preguntas informales.[65] Asimismo, de acuerdo con información suministrada por su Presidente, el citado Comité, hasta marzo de 2005, había publicado 104 opiniones consultivas "referentes a temas de interés generalizado y recurrente."[66]

1.2 NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.2.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El artículo I, sección 9, de la Constitución de Estados Unidos, que establece que "ninguna cantidad podrá extraerse del tesoro si no es como consecuencia de asignaciones autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá publicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos del tesoro."[67] Conforme a esta disposición, los organismos federales son responsables de hacer que el uso de los fondos públicos se realice en observancia de las condiciones de todas las leyes de autorización y apropiación pertinentes, así como de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- Disposiciones legales, tales como las previstas en el título 31 del USC (moneda y finanzas),[68] que establece el marco básico para el control de fondos y contiene disposiciones específicas sobre el proceso presupuestario, tales como las relacionadas con apropiaciones, contabilidad, auditoría de cuentas, solución de controversias, pago de reclamaciones, cobro de deudas, recuperación de pagos erróneos y diversas otras actividades, referentes a las finanzas públicas. Por ejemplo, están incluidas

---

[64] Véase el Resumen de Actividades de dicho Comité de 3 de enero de 2005, correspondiente al último período bianual *(108th Congreso Summary of Activities)*, en: www.house.gov/ethics/108th_Summary_of_Activities.htm
[65] Véase: www.uscourts.gov/judconf/sep04proc.pdf
[66] Véase: www.uscourts.gov/ttb/mar05ttb
[67] Véase esta disposición de la Constitución de Estados Unidos , en: www.law.cornell.edu/constitution/constitution.table.html
[68] Véase http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode31/usc_sup_01_31.html

en este título la Ley de Prevención de Deficiencias[69] (título 31 del USC, secciones 1341 a 1354) la cual, por ejemplo, en su sección 1341, prohíbe obligar y gastar sumas que superen la apropiación respectiva o para la que no se haya hecho apropiación alguna; en la Ley de Integridad Financiera de los Administradores Federales, de 1982[70] (Ley Pública 97-255) que, por ejemplo, en su sección 2, prevé que los controles contables y administrativos internos de cada organismo ejecutivo deben garantizar que "los fondos, bienes y otros activos estén salvaguardados contra derroches, pérdidas, uso no autorizado o apropiación indebida"; y en la Ley de Jefes Oficiales Financieros, de 1990[71] (Ley Pública 101-576), la cual establece medidas, entre otras, para mejorar los sistemas de contabilidad, administración financiera y controles internos, garantizar la publicación de información financiera confiable y prevenir el fraude, derroche y abuso de los recursos públicos (sección 102(b)).

- Disposiciones legales específicas sobre uso, administración y enajenación de edificios, bienes y obras públicos, en el título 40 del USC,[72] y específicas de contratos públicos en el título 41 del USC.[73]

- Disposiciones reglamentarias, tales como las previstas en el título 31 (moneda y finanzas), título 41 (contratos públicos y administración de la propiedad), título 43 (predios públicos) y título 48 (Sistema Federal de Adquisición) del Código de Reglamentos Federales que implementa las extensas disposiciones legales sobre la conservación y el uso apropiado de recursos.

- Disposiciones reglamentarias, tales como las previstas en el capítulo 5 del CFR, parte 2635.704(a), que, por ejemplo, impone a los empleados del Poder Ejecutivo la obligación de proteger y conservar la propiedad pública, y les prohíbe utilizarla, o permitir su utilización, para fines distintos de los autorizados, y en el capítulo 5 del CFR, parte 2635.705(a), que, por ejemplo, establece que un empleado, en el horario de prestación de servicios oficiales, debe realizar un esfuerzo honesto para cumplir sus cometidos oficiales.[74]

- Disposiciones reglamentarias tales como las previstas en el título 5 del CFR, sección 2638.701 y siguientes, a las que se hace referencia en la sección 1.1.1 anterior, que imponen a los organismos del Poder Ejecutivo la obligación de mantener un programa de capacitación en materia de ética para capacitar a sus empleados en relación con leyes y otras normas de ética y hacerles saber dónde pueden obtener asesoramiento en la materia.

- Disposiciones especiales aplicables en el Poder Legislativo, tales como las previstas en el Reglamento de la Cámara de Representantes, por ejemplo, en la regla XXIII, la cual impone restricciones a la permanencia de "un empleado que no cumpla sus obligaciones para las oficinas de la autoridad que lo emplea en forma conmensurable con la remuneración que recibe";[75] y en la regla XXIV que impone limitaciones en la utilización de las cuentas oficiales y no oficiales; en el Código de Ética del Servicio Público que, por ejemplo, establece que los empleados deben ofrecer una jornada completa de trabajo a cambio de la remuneración de la misma (principio 3) y tratar de encontrar y utilizar medios más eficientes y económicos para el cumplimiento de sus tareas (principio

---

[69] Véase http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode31/usc_sec_31_00001341----000-.html
[70] Véase www.whitehouse.gov/omb/financial/fmfia1982.html
[71] Véase http://govinfo.library.unt.edu/npr/library/misc/cfo.html
[72] Véase http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode40/usc_sup_01_40.html
[73] Véase http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode41/usc_sup_01_41.html
[74] Véase www.access.gpo.gov/nara/CFR/waisidx_05/5CFR2635_05.html
[75] Véase www.house.gov/rules/house_rules_text.htm

4);[76] y en el Código de Conducta Oficial del Senado, por ejemplo, en la regla 38, que prohíbe mantener cuentas no oficiales en las oficinas, y en la regla 39, que impone restricciones a la utilización de fondos oficiales para viajes al exterior, incluida la restricción de recibir pagos de fondos oficiales para gastos que hayan sido reembolsados con recursos de otra fuente.[77]

- Disposiciones especiales aplicables en el Poder Judicial, tales como las previstas en los tres Códigos de Conducta existentes en dicho marco y cuyas disposiciones generales se refieren a cuestiones tales como utilización indebida de recursos públicos.

Estados Unidos cuenta también con mecanismos para hacer efectivas las referidas normas de conducta. Al respecto, la respuesta de Estados Unidos, entre otros, señala que "El Gobierno Federal de Estados Unidos garantiza la conservación y adecuada utilización de los recursos a través de un sistema de comprobaciones cruzadas de los registros financieros y exámenes, y de investigaciones administrativas activas, seguidas, cuando corresponde, por procesamientos penales."[78]Entre los mecanismos existentes en este campo cabe destacar los siguientes:

- Mecanismos descritos en la sección 1.1.1 anterior de este informe, los cuales también son aplicables, en lo pertinente, con respecto al cumplimiento de normas de conducta para la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos, tales como, por ejemplo, el DOJ, la OGE y los oficiales designados para asuntos de ética en cada uno de los organismos y departamentos del Gobierno Federal, la Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos, el Comité Selecto de Ética del Senado, el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes, la Conferencia Judicial de Estados Unidos y, en particular, su Comité de Códigos de Conducta, así como los diversos mecanismos, programas, actividades o instancias, para la capacitación y asesoría a los funcionaros y empleados en relación con normas de conducta, incluidas las relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, que se desarrollan en los tres Poderes Públicos.

- La Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, en sus siglas en inglés), que ayuda al Presidente a supervisar la preparación del presupuesto federal y supervisa su administración en los organismos del Poder Ejecutivo. También garantiza que los informes, normas y leyes de esos organismos sean compatibles con el presupuesto de la Presidencia y con las políticas de la Administración. Además, supervisa y coordina las políticas de adquisiciones, administración financiera, información y reglamentación de la Administración, y emite circulares tales como la Circular A-11 de la OMB, que imparte instrucciones sobre preparación, presentación y ejecución del Presupuesto.[79]

- Los 57 Inspectores Generales ("IG" u "OIG", en sus siglas en inglés) de los diversos organismos y departamentos del Poder Ejecutivo, que cumplen, entre otras, dos funciones principales: 1) detectar problemas existentes e informar, en forma independiente, sobre los mismos, y 2) prevenir futuros problemas, promoviendo la integridad, la responsabilidad y la excelencia en los programas de

---

[76] Véase www.house.gov/ethics/Ethicforward.html
[77] Véase http://ethics.senate.gov
[78] Respuesta actualizada , p. 14.
[79] Véase www.whitehouse.gov/omb/circulars/a11/02toc.html y el sitio en Internet de la Oficina de Administración y Presupuesto, en www.whitehouse.gov/omb/

Gobierno.[80] A esos efectos, los IG cumplen funciones tales como realizar, supervisar y coordinar auditorías e investigaciones referentes a los programas y operaciones de organismos del Poder Ejecutivo para promover la economía, la eficiencia y la eficacia en relación con esos programas y operaciones y prevenir y detectar fraudes, derroches y abusos; examinar las leyes y reglamentos existentes, y proyectos de los mismos, y formular recomendaciones sobre su impacto sobre la economía y eficiencia o sobre la prevención y detección del fraude y los abusos; poner en conocimiento de los directores de sus organismos y del Congreso los problemas que afecten a los programas y operaciones de sus organismos y la necesidad de medidas correctivas y el avance en su ejecución, y denunciar al Fiscal General todos los hechos que razonablemente induzcan a creer que se ha producido una violación de la legislación penal federal.[81]

Cada Oficina de Inspector General mantiene también una línea telefónica para emergencias ("*hotline*") tendiente a facilitar la formulación (anónimamente, si el denunciante así lo desea), de denuncias de fraude, abuso, derroche o impropia administración de programas u operaciones, o violaciones de leyes, reglamentos u otras normas por parte de empleados o participantes de programas.

- El Consejo de la Presidencia sobre Integridad y Eficiencia ("PCIE", en sus siglas en inglés) y el Consejo Ejecutivo sobre Integridad y Eficiencia ("ECIE", en sus siglas en inglés), establecidos por la Orden Ejecutiva 12805 del 11 de mayo de 1992.[82] El PCIE está formado por IG designados por el Presidente, y el ECIE por IG designados por los directores de organismos públicos. Además, funcionarios de alto nivel de diversos organismos de nivel ejecutivo forman parte de ambos consejos, tales como la OMB, el FBI, la OGE, la Oficina del Asesor Jurídico Especial, y la Oficina de Administración de Personal. Entre las funciones de estos dos consejos figuran las de ocuparse de cuestiones de integridad, economía y eficiencia que vayan más allá de los organismos públicos individuales, y promover el profesionalismo y la eficiencia del personal de las Oficinas de los IG.[83] Para lograr lo que antecede, el PCIE y el ECIE "llevan a cabo auditorías entre diversas entidades y dentro de una misma entidad, inspecciones y proyectos de investigación tendientes a promover la economía y la eficiencia en los programas y operaciones federales y ocuparse más eficazmente de cuestiones referentes a fraude, derroche y abuso a nivel de todo el Gobierno. Los miembros del Consejo también elaboran políticas, normas y enfoques tendientes a contribuir al establecimiento de una fuerza de trabajo de IG adecuadamente entrenada y altamente calificada."[84]

- La Oficina de Responsabilidad Gubernamental ("*Government Accountability Office*"; GAO, en sus siglas en inglés), organismo independiente del Poder Ejecutivo, encabezado por el Contralor General de Estados Unidos, cuyo mandato es de 15 años. Fue creada para respaldar al Congreso en el cumplimiento de sus cometidos constitucionales y contribuir a mejorar el desempeño y garantizar la responsabilidad del Gobierno Federal en beneficio del pueblo estadounidense.[85] Para cumplir esta misión, la GAO asesora al Congreso y a los directores de los organismos ejecutivos sobre la manera

---

[80] Véase Informe de situación para el Presidente correspondiente al ejercicio de 2003, en: www.ignet.gov/randp/fy03apr.pdf

[81] Véase la sección 2 de la Ley de Inspectores Generales de 1978, disponible en: www.access.gpo.gov/uscode/title5a/5a_2_.html y el sitio en Internet de los Inspectores Generales Federales, en www.ignet.gov

[82] Véase la Orden Ejecutiva 12805, 11 de mayo de 1992, disponible en: www.ignet.gov/pande/exorder.html

[83] www.ignet.gov

[84] Ibíd.

[85] Véase el sitio en Internet de la GAO, en: www.gao.gov/sp.html

de dar mayor eficacia y eficiencia a las instituciones del Gobierno, mediante la realización de una amplia gama de actividades de supervisión, investigación y previsión, que abarcan en toda su amplitud y alcance las actividades y programas federales. A este respecto, la GAO realiza, entre otras, auditorías de gastos, investigaciones y evaluaciones de programas y políticas públicas federales, así como emite dictámenes jurídicos y análisis.

Además, tal como se señala en el documento de "Transparencia Internacional USA"[86], los informes y decisiones de la GAO pueden consultarse en línea, y cualquier persona puede solicitar su inclusión en las listas de correo para recibir la notificación de cada uno de los informes y decisiones. Cualquier persona puede también denunciar supuestos hechos de fraude, derroche, abusos o impropia administración de fondos públicos, anónimamente, por correo, por fax o en línea, a través de la *"FraudNET"* de la GAO.[87] Según el sitio web de la GAO, los fines de la "*FraudNET*" son los siguientes: operar un mecanismo automatizado que pueda utilizar cualquier persona para denunciar supuestos hechos de fraude, derroche, abuso o impropia administración de fondos federales; derivar esas alegaciones al Inspector General del organismo federal respectivo; acelerar el suministro de respuestas a solicitudes parlamentarias; examinar las respuestas del Inspector General a las alegaciones derivadas por la GAO; dar a conocer a las divisiones de la GAO y a los Inspectores Generales de los organismos públicos las pistas de auditoría, y proporcionar información a entidades federales, estatales y locales sobre el establecimiento de sus propias líneas telefónicas para emergencias.

- Disposiciones que prevén sanciones tales como multas y/o penas de prisión, como por ejemplo las establecidas en el título 18 del USC, secciones 371, relativa a asociación para cometer delitos, incluido el de desfalco, contra Estados Unidos; 641, referente a fraudes y hurtos; 872, referente a extorsión por parte de funcionarios o empleados de Estados Unidos; 1001 referente a falsas declaraciones formuladas en cualquier asunto comprendido en la jurisdicción de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de Estados Unidos;[88] en el título 31 del USC, sección 1350 (Ley de Prevención de Deficiencias), que impone multas y/o penas de prisión a quienes autoricen un gasto u obligación que supere una suma disponible en una apropiación de fondos para el gasto o proyecto;[89] así como las dispuestas en otras leyes conexas, como la Ley de Integridad Financiera de los Administradores Federales (PL 97-255) y la Ley de Oficiales Financieros Jefes (PL 101-576), que se mencionan en la respuesta de Estados Unidos como "componentes legales fundamentales" de "especial importancia de los mecanismos destinados a prevenir la utilización ilegal de fondos públicos."[90]

- El DOJ, como se señaló en la sección 1.1.1 y al comienzo de la presente, constituye un mecanismo de especial importancia pues, como se ha explicado antes, se encarga de investigar y promover procesamientos penales en casos en que se sospechan violaciones de la ley, incluidas las relacionadas con preservación y uso adecuados de los recursos.[91]

---

[86] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 9.
[87] Véase el sitio en Internet de la GAO, en http://www.gao.gov/fraudnet/fraudnet.htm
[88] Véase el título 18 del USC, disponible en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/18/usc_sup_01_18_10_I.html
[89] Véase el título 31 del USC, disponible en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/18/usc_sup_01_18_10_I.html
[90] Respuesta actualizada, p. 14.
[91] Véase el sitio en "Internet" del Departamento de Justicia, en: www.usdoj.gov

1.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y medidas en materia de preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

En efecto, se observa que, en su conjunto, tales normas, medidas y mecanismos constituyen un muy amplio cuerpo de previsiones e instrumentos para la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios y empleados en todas las ramas del Poder Público Federal, y que cubren los diferentes aspectos pertinentes para el efectivo cumplimiento de dichos cometidos, tales como las relacionadas, por ejemplo, con la prevención de que los recursos sean desviados o mal utilizados, incluyendo las medidas pertinentes en materia de difusión, capacitación y asesoría; la administración adecuada, eficaz y eficiente de los mismos; la evaluación de las políticas y programas para mejorar su eficacia y eficiencia; la participación de los ciudadanos y la sociedad civil en el seguimiento del manejo adecuado de ellos y en la denuncia en caso de presuntas fallas; así como las sanciones e instituciones para asegurar su aplicación por infracciones o delitos en la materia.

"Transparencia Internacional USA" destaca, en particular, el papel que cumplen en esta materia los IG y la GAO. Al respecto, expresa: "En todo debate sobre el uso adecuado de los recursos y la supervisión tendiente a impedir el fraude, el derroche y el abuso debe hacerse referencia al papel decisivo de los Inspectores Generales y de la Oficina de Responsabilidad Gubernamental ("GAO", en sus siglas en inglés; antes Oficina de Contabilidad General). Asimismo, luego de hacer mención, entre otros, a la abierta difusión de los informes y decisiones de la GAO y a la posibilidad de que cualquier persona pueda denunciar directamente ante ella el uso impropio de los recursos públicos, incluso a través de Internet, expresa que: "Merece elogios este amplio programa público tendiente a mantener la responsabilidad del Poder Ejecutivo."[92]

1.2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, con el fin de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- Los resultados de las evaluaciones que realiza cada año la OGE, a través de encuestas entre los organismos del Poder Ejecutivo, con respecto a medidas disciplinarias adoptadas, determinadas en todo o en parte por infracciones de las normas de conducta, incluidas las relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos. La respuesta de Estados Unidos expresa que los resultados de la encuesta realizada por la OGE en 2003, en relación con las materias bajo análisis, indican que "los organismos públicos impusieron más de 4.306 sanciones disciplinarias (incluidas destituciones, rebajas de categoría, suspensiones y amonestaciones escritas) en casos de abuso del cargo por parte de empleados, uso indebido de recursos públicos o manejo ilegítimo de información", aún cuando advierte que "esa cifra debe considerarse en forma prudente, ya que en la encuesta figurarían sanciones disciplinarias menores, tales como

[92] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 9.

amonestaciones escritas por uso indebido de un teléfono del Gobierno, sin distinguirlas de sanciones más graves, como destitución de un empleado por hurto de un automóvil del Gobierno."[93]

- Los resultados que se describieron en la sección 1.1.3 y que también tienen que ver, en lo pertinente, con las normas de conducta para la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos y los mecanismos para asegurar su efectiva aplicación. En particular, estos incluyen los resultados indicados en dicha sección de las evaluaciones que realiza la OGE en relación con la observancia de las normas éticas en el Poder Ejecutivo, y los de dicha Oficina como organismo responsable de llevar el liderazgo principal, en materia de normas de conducta, en el Poder Ejecutivo; los correspondientes a las acciones judiciales entabladas y que se reflejan en la información recogida a través de las encuestas de la OGE a las Oficina de los Fiscales y a la Sección de Integridad Pública de la División Penal del DOJ; los de ésta última dependencia en la investigación y persecución de casos de corrupción y que se reflejan en los informes anuales al Congreso; los resultados de las labores desarrolladas por el Comité Selecto de Ética del Senado, el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes, y el Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial; y los resultados provenientes de los diversos mecanismos, programas, actividades o instancias, para la capacitación y asesoría a los funcionarios y empleados en relación con normas de conducta, incluidas las relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, que se desarrollan en los tres Poderes Públicos.

- Los resultados logrados por los Inspectores Generales figuran en los Informes Semestrales dirigidos al Congreso que prepara cada Inspección General. Los resultados logrados por el Consejo de la Presidencia sobre Integridad y Eficiencia / Consejo Ejecutivo sobre Integridad y Eficiencia (PCIE/ECIE, en sus siglas en inglés) figuran el Informe anual de Progreso al Presidente.[94] La respuesta de Estados Unidos destaca los siguientes resultados de las labores de los Inspectores Generales, en el año fiscal 2003, los cuales son tomados del informe antes citado:[95]

- Colectivamente, los IG emitieron más de 4.700 informes, cerraron más de 22.000 investigaciones y tramitaron casi 200.000 denuncias.

- Los IG recomendaron mecanismos que permitirían utilizar mejor alrededor de US$26.400 millones, y la administración estuvo de acuerdo con las recomendaciones referentes a aproximadamente US$11.300 millones de ese total.

- Los IG cuestionaron costos por un monto de aproximadamente US$3.100 millones y la administración estuvo de acuerdo con recomendaciones referentes a aproximadamente US$1.900 millones de ese total.

- Las investigaciones de los IG dieron lugar a la recuperación de aproximadamente US$4.500 millones.

- Los IG contribuyeron a investigaciones que permitieron lograr más 6.600 procesamientos penales y promover casi 653 acciones civiles.

---

[93] Respuesta actualizada, p. 15. De las 4.306 acciones disciplinarias, 2.050 se adoptaron en virtud de actos irregulares que podrían considerarse como de impropia preservación y uso indebido de recursos públicos.
[94] Véase "Informe de Progreso al Presidente, año fiscal 2003", en: www.ignet.gov
[95] Respuesta actualizada, pp. 15 y 16.

- Las investigaciones de los IG contribuyeron a casi 7.607 suspensiones y exclusiones de contratistas, adjudicatarios y otras entidades o personas que operaban con el Gobierno.

- Las medidas adoptadas por los IG contribuyeron a la imposición de casi 2.000 sanciones administrativas (amonestaciones, suspensiones, rebajas de categoría o destituciones) a empleados federales, estatales y locales (y a contratistas y adjudicatarios federales).

- Los resultados de la GAO en cumplimiento de sus funciones. Así, por ejemplo, en el último informe anual, rendido en enero de 2005 y que se refiere a las labores desarrolladas durante el año fiscal 2004, se destacan resultados de la GAO, correspondientes a dicho período, tales como los que se extractan a continuación:[96]

- Se documentaron US$44.000 millones en beneficios financieros, lo que representa un retorno de US$95 por cada dólar gastado, o sea US$13,7 millones por empleado."

- Se registraron "1.197 otros beneficios". Como parte de éstos, se documentaron "74 casos en que la información proporcionada al Congreso dio lugar a modificaciones de leyes o reglamentos; 570 casos en que organismos federales mejoraron sus servicios al público, y 553 casos en que mejoraron procesos básicos de sus actividades o se llevaron adelante reformas a nivel de todo el Gobierno."

- El ritmo al cual las recomendaciones de la GAO "habían sido aplicadas por el Congreso o los organismos federales aumentó hasta llegar al 83%."

- Se realizaron "más de 2.700 nuevas recomendaciones en el ejercicio de 2004."

- Funcionarios expertos de la GAO "declararon como testigos en 217 audiencias parlamentarias que abarcaron una amplia gama de temas complejos."

1.3 MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO

1.3.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El título 5 del CFR, sección 2635.101(b) (11), que impone a los empleados la obligación de denunciar a las autoridades competentes –supervisores o autoridades investigadoras, como la Oficina del Inspector General de un organismo- cualquier despilfarro, fraude, abuso y corrupción.[97]

---

[96] Véase "*GAO Performance and Accountability Highlights 2004*", en: www.gao.gov
[97] Véase www.access.gpo.gov/nara/CFR/waisidx_05/5CFR2635_05.html

- El título 28 USC, sección 535, que impone a los directores de organismos del Poder Ejecutivo la obligación de dar a conocer al Fiscal General de Estados Unidos o a sus delegados toda información, alegación o queja recibida en su respectivo organismo por supuesta violación del Código Penal de Estados Unidos, formulada por un funcionario o empleado del Poder Ejecutivo.[98]

- Disposiciones especiales aplicables en el Poder Legislativo, tales como las previstas en el Código de Ética del Servicio Público de 1958, aplicable a los miembros, funcionarios y empleados de la Cámara de Representantes, cuyo Artículo X les impone la obligación de denunciar todo caso de corrupción que detecten y las Reglas del Comité de Normas de Conducta de la Cámara de Representantes que le otorga poder investigativo a ese Comité;[99] el Manual de Ética del Senado que también requiere que los Senadores y funcionarios denuncien casos de corrupción que detecten y en la Resolución 338 del segundo período de sesiones de la Octogésima Octava Legislatura, que dispone que el Comité Selecto de Ética del Senado "recibirá denuncias e investigará alegaciones de conducta impropia que puedan afectar al Senado, violaciones de leyes, violaciones del Código de Conducta Oficial del Senado y violaciones de reglas y reglamentos del Senado."[100]

-Disposiciones especiales aplicables en el Poder Judicial, tales como las previstas en el canon 3 del Código de Conducta para los Jueces de Estados Unidos, que establece que todo juez debe iniciar los procedimientos apropiados cuando llegan a su conocimiento pruebas confiables que indiquen la probabilidad de que un juez o abogado haya incurrido en una conducta contraria a los cánones profesionales, y que además impone a los jueces la obligación de someter a los funcionarios del tribunal, al personal subalterno y a otras personas sujetas a la dirección y control del juez a las mismas normas aplicables a este último; y el canon 3 del Código de Conducta para los Empleados Judiciales y del Código de Conducta para los Empleados de la Defensoría Pública Federal, todos los cuales están obligados a denunciar todo intento de inducir al empleado judicial o al de la Defensoría, respectivamente, a violar el respectivo Código de Conducta.[101]

Estados Unidos cuenta también con mecanismos para hacer efectivas las referidas normas de conducta, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Mecanismos y sanciones administrativas descritos en la sección 1.1.1 anterior de este informe, los cuales también son aplicables, en lo pertinente, con respecto al cumplimiento de normas de conducta que exijan a los funcionarios y empleados informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Entre éstos se destacan, por ejemplo, la OGE y los oficiales designados para asuntos de ética en cada uno de los organismos y departamentos del Gobierno Federal, el Comité Selecto de Ética del Senado, el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes, la Conferencia Judicial de Estados Unidos y, en particular, su Comité de Códigos de Conducta.

- Los diversos mecanismos, programas, actividades o instancias para la capacitación y asesoría a los funcionarios y empleados en relación con normas de conducta, incluidas las que tienen que ver con la exigencia de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

---

[98] Véase http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode28/usc_sec_28_00000535----000-.html
[99] Véase www.house.gov/ethics/Ethicforward.html
[100] Véase http://ethics.senate.gov/downloads/pdffiles/manual.pdf
[101] Véanse los tres Códigos de Conducta para el Poder Judicial, en: www.uscourts.gov/library/manuals.htm

- Las Oficinas de los Inspectores Generales a los que se hizo referencia en las secciones 1.1.1 y 1.2.1 anteriores de este informe, y a las que los empleados federales pueden denunciar violaciones de leyes, reglamentos u otras normas, en caso de sospecha o certeza al respecto. Como señaló Estados Unidos en su respuesta, las Oficinas de los Inspectores Generales han creado líneas telefónicas para emergencias ("*hotlines*") que permiten a los empleados y otras personas denunciar casos de fraude, derroche, abuso y corrupción, anónimamente o no.[102]

- La Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos (OSC, según sus siglas en inglés), la cual tiene como una de sus funciones centrales la protección de los empleados, ex empleados y solicitantes de empleo federal ("*whistleblowers*") que provean información substancialmente probable que evidencie violaciones de cualquier ley, regla o reglamento; actos flagrantes de administración impropia; derroches flagrantes de fondos y abusos de autoridad.[103]

- El Departamento de Justicia de Estados Unidos que, como ya se señaló en las secciones 1.1.1 y 1.2.1, cumple un papel crucial en la investigación de supuestas violaciones de leyes y el procesamiento de los responsables.[104]

1.3.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y medidas relacionadas con la exigencia a los funcionarios y empleados de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

A este respecto, el Comité encuentra que, entre otros, existen disposiciones relacionadas con la exigencia a los funcionarios y empleados de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, medidas para su difusión y conocimiento, y mecanismos para su aplicación, incluidos los relacionados con sanciones para quienes infrinjan las previsiones en la materia y la protección para el personal prohibido que practica para aquellos que informan.

1.3.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, relacionadas con la exigencia a los funcionarios y empleados de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

---

[102] Respuesta actualizada, p. 15; y la lista de sitios en Internet de Inspectores Generales Federales, en: www.ignet.gov/igs/homepage1.html
[103] Véase información al respecto, en: www.osc.gov
[104] Véase el sitio en Internet del Departamento de Justicia, en: www.usdoj.gov

- De acuerdo con la respuesta de Estados Unidos, "todo empleado del Poder Ejecutivo que tenga pleno conocimiento de actos de fraude, derroche, abuso o corrupción y no denuncie la conducta impropia debe ser sometido a un procedimiento disciplinario administrativo."[105] Al respecto, agrega que "esas sanciones podrían aplicarse a quien viole a sabiendas" las previsiones de los respectivos Códigos de Conducta en la materia bajo análisis.

- La respuesta de Estados Unidos también destaca, como parte de los resultados, que "Las Oficinas de Inspectores Generales han creado "líneas telefónicas para emergencias" que permiten a los empleados y otras personas denunciar anónimamente actos de fraude, derroche, abuso y corrupción. Esas líneas son instrumentos que facilitan y promueven la aplicación coercitiva de las normas."

- Los resultados de los esfuerzos del DOJ en la investigación y persecución de casos de corrupción, incluidos los originados en información suministrada por funcionarios y empleados en cumplimiento de la obligación establecida en la materia por las respectivas normas de conducta. Como se expresó en la sección 1.1.3 anterior, tales resultados se expresan, entre otros, en los informes anuales que dicha Sección rinde al Congreso de Estados Unidos. Así, el último informe disponible, correspondiente al año 2003, expresó que durante dicho período 479 funcionarios y empleados fueron acusados, 421 declarados culpables y 129 estaban a la espera de juicio.

- Los resultados de la Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos (OSC, según sus siglas en inglés), en cumplimiento de sus funciones en materia de protección de identidad de los empleados, ex empleados y solicitantes de empleo federal que provean información que razonablemente evidencie, entre otros, violaciones de cualquier ley, regla o reglamento; actos flagrantes de administración impropia; derroches flagrantes de fondos; o abusos de autoridad. Tales resultados se expresan, entre otros, en los reportes anuales de dicha Oficina al Congreso, los cuales incluyen información y datos sobre los casos en dicha materia durante el correspondiente período.[106]

En relación con los resultados de la OSC, el Comité toma nota que, en respuesta a una solicitud formulada por el Congreso de Estados Unidos, la GAO elaboró el informe "Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos: Debe proporcionarse al Congreso una estrategia de reducción de la acumulación persistente de casos" *(US Office of Special Counsel: Strategy for Reducing Persistent Backlog of Cases Should Be Provided to Congress)* (GAO 04-36), de marzo de 2004,[107] en el cual, entre otras cosas, se recomendaba que "el Asesor Jurídico Especial proporcionara al Congreso una estrategia detallada destinada a hacer posible una tramitación de casos más congruente con los plazos legales y una reducción de la acumulación de casos cuyos plazos ya hubieran expirado." Asimismo, en el informe de desempeño y responsabilidad de la OSC del 15 de noviembre de 2004, correspondiente al año fiscal 2004, se expresa que, desde la iniciación del ejercicio de sus funciones por el actual Asesor Jurídico Especial, el 9 de diciembre de 2003, el mismo "anunció la prioridad del organismo de resolver y reducir el problema crónico de los casos atrasados" y que para

---

[105] Respuesta actualizada, p. 17.

[106] Véanse al respecto: "*FY204 Performance and Accountability Report, U.S. Office of Special Counsel, November 15, 2004"*; y "*Report to Congress from the U.S. Office of Special Counsel for Fiscal Year 2003*", en: www.osc.gov

[107] Véase informe: "Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos: Debe proporcionarse al Congreso una estrategia de reducción de la acumulación persistente de casos" (*U.S. Office of Special Counsel: Strategy for Reducing Persistent Backlog of Cases Should Be Provided to Congress*) (GAO 04-36) de marzo de 2004, en: www.gao.gov

ello, estableció un plan de alcance general en la materia.[108] Recientemente, el 17 de mayo de 2005, el Asesor Jurídico Especial presentó un informe detallado de seguimiento a la GAO. En éste, entre otras cosas, expresa: "me complace informar que en virtud del éxito de este plan, al final del año calendario de 2003 la OSC había reducido en un 82% la acumulación global de casos, que pasaron de 1121 a 201 casos", y en lo que tiene que ver con los resultados de su "Unidad de Declaraciones de Denunciantes (DU, en sus siglas en inglés), manifiesta que la "OSC redujo sustancialmente la acumulación de casos de la DU, de 690 casos en el ejercicio de 2003 a 108 en el de 2004, lo que representa una disminución del 85%. Además, la DU logró esa pronunciada reducción a la vez que tramitaba más de tres veces más casos en el ejercicio de 2004 que en el ejercicio anterior. Por otra parte, el número de casos en el registro al cierre del ejercicio de 2004 se situó más de un 600% por debajo de las cifras del ejercicio de 2003: 108 casos, en comparación con 690. Asimismo, los casos derivados al organismo (al Director de la misma o al IG) aumentaron de 14 en el ejercicio de 2003 a 26 en el de 2004.[109] Estos resultados fueron reconocidos de manera especial en una comunicación de los Presidentes del Comité sobre Reforma del Gobierno y del Subcomité sobre los servidores federales de la Cámara de Representantes.[110]

El Comité destaca la importancia de los avances a que se refiere el párrafo anterior y formulará una recomendación en el capítulo final de este informe. (Ver recomendación en la sección 1.3, parte B, del capítulo III de este informe).

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

2.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de previsiones y otras medidas referentes a los sistemas mencionados, entre los cuales deben citarse los siguientes:

- La Ley de Ética en la Función Pública de 1978[111] y sus enmiendas (Apéndice del título 5 del USC, secciones 101 y siguientes), que contiene disposiciones relativas al sistema de declaraciones financieras, tales como las siguientes:

- La sección 101(f), que indica los funcionarios de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que están obligados a presentar declaraciones financieras públicas, tales como el Presidente y el Vicepresidente de Estados Unidos, servidores públicos del Poder Ejecutivo por encima de determinado rango y nivel salarial, el Director de la OGE, los DAEO, los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado, los magistrados de la Corte Suprema de Estados Unidos, los jueces de las Cortes de Apelaciones y de las Cortes de Distrito de Estados Unidos y empleados judiciales arriba de cierta escala salarial.

---

[108] Informe de desempeño y responsabilidad, Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos (*FY204 Performance and Accountability Report, U.S. Office of Special Counsel*), 15 de noviembre de 2004, p. 16.
[109] Véase "*OSC Response to GAO*", en: www.osc.gov/documents/press/2005/pr05_11.htm
[110] Véase comunicación del 17 de mayo de 2005, dirigida al Consejero Jurídico Especial, Scout J. Bloch, por el Presidente del Comité sobre la Reforma del Gobierno, Rep. Tom Davis, y el Presidente del Subcomité sobre los servidores públicos federales, Rep. Jon Porter, en: www.osc.gov/documents/press/2005/pr05_11.htm
[111] Véase www.house.gov/ethics/ETHICS_IN_GOVERNMENT_ACT_LINK_PAGE.htm

- La sección 101 (a) a (e), que establece las diversas oportunidades en que los funcionarios sujetos a la obligación de presentar declaraciones financieras públicas deben hacerlo. Conforme a esta sección: los funcionarios y empleados a quienes se aplica esta Ley deben presentar declaraciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que asuman sus cargos (subsección (a)); los funcionarios propuestos por el Presidente cuyo nombramiento deba ser aprobado por el Senado tienen la obligación de presentar declaraciones dentro de los cinco días siguientes a la fecha de transmisión de la carta de designación al Senado (subsección (b)), y los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente o parlamentario, deben presentar declaraciones a más tardar a los 30 días siguientes a la fecha de su respectiva elección (subsección (c)). Esta sección impone también a quienes deban presentar declaraciones financieras la obligación de hacerlo anualmente, a más tardar el 15 de mayo de cada año (subsección (d)), y también dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cese en el cargo (subsección (e)). La subsección (g) dispone una extensión razonable de tiempo para la presentación.

- La sección 102, que estipula el contenido de las declaraciones financieras, debiendo los declarantes especificar, entre otros, la cantidad y la fuente de los ingresos recibidos; los regalos y reembolsos recibidos que superen determinada suma de dinero; transacciones por encima de los US$1000; los intereses en inmuebles; los pasivos; los cargos ocupados en sociedades y otras instituciones; y la descripción de todo acuerdo referente a un futuro empleo. Asimismo, en esta sección se impone al declarante la obligación de declarar ciertos intereses financieros de su cónyuge y sus hijos dependientes (subsección (e)).

- La sección 103, que especifica ante quién deben presentarse las declaraciones y establece que los empleados del Poder Ejecutivo deben hacerlo ante el Oficial de Ética designado de la agencia a la que pertenecen (sección 103 (a)); el Presidente y el Vicepresidente ante el Director de la OGE (sección 103 (b)); los miembros y empleados de la Cámara de Representantes y el Secretario ante el Jefe de Administración de la Cámara y el Secretario del Senado, respectivamente (sección 103 (h)), y los funcionarios y empleados del Poder Judicial ante la Conferencia Judicial. En la subsección (g) de esta sección, se dispone que las oficinas supervisoras de cuestiones de ética,[112] deben elaborar y proporcionar formularios para la presentación de las declaraciones.

- La sección 104, que establece una multa de US$200 por presentación tardía de las declaraciones (subsección (d)) y permite al Fiscal General promover una acción civil por incumplimiento de la obligación de presentar declaraciones o por presentar declaraciones falsas, lo que además puede dar lugar a una sanción civil de hasta US$11.000 (subsección (a)).

[112] Conforme al Apéndice del título 5 del USC, sección 109(18), el término “oficinas supervisoras de cuestiones de ética” comprende al Comité Selecto de Ética del Senado con respecto a un miembro de esa cámara, a los funcionarios y empleados de la misma; el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes con respecto a los miembros de esa cámara, a los funcionarios y empleados de la misma; a la Conferencia Judicial en el caso de los funcionario y empleados judiciales y a la Oficina de Ética del Gobierno para todos los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo.

- La sección 105, que impone a cada organismo público, a la Oficina Supervisora de Cuestiones Éticas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, y al Jefe de Administración de la Cámara de Representantes y al Secretario del Senado, la obligación de dar acceso a declaraciones públicas.[113]

- La sección 106, que dispone que las declaraciones se examinen dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de su presentación. En esta sección se establecen procedimientos en virtud de los cuales se puede pedir a los declarantes, una vez examinada su declaración, que presenten información adicional complementaria, o se les hace saber que su declaración no cumple con las leyes y reglamentos aplicables. En general se da al declarante la oportunidad de responder o adoptar determinadas medidas que se sugieran para cumplir con esas leyes y reglamentos.[114] En esta sección se impone también la obligación de adoptar medidas apropiadas contra quien no disponga lo necesario para garantizar el cumplimiento.

- La sección 108, que establece que el Contralor General (Jefe de la Oficina de Responsabilidad del Gobierno, GAO) deberá tener acceso a las declaraciones de datos a los efectos del cumplimiento de sus cometidos legales.

- La sección 110, que dispone que quienes se hayan comprometido a adoptar medidas tendientes al cumplimiento de cualquier ley o reglamento que rija conflictos de intereses o establezca normas de conducta deberán notificar por escrito al DAEO, la OGE, al comité pertinente del Senado, a un comité de ética del Congreso, o a la Conferencia Judicial, según corresponda, las medidas adoptadas por cada uno de ellos para cumplir ese compromiso.

- La sección 111, que establece que la Ley será administrada: si se trata de funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, por el Director de la OGE, el DAEO o el Secretario pertinente; tratándose de miembros de la Cámara de Representantes y del Senado o de funcionarios y empleados de esas cámaras, por el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes y el Comité Selecto de Ética del Senado, respectivamente; y tratándose de funcionarios y empleados judiciales, por la Conferencia Judicial.

- Las disposiciones reglamentarias que rigen los sistemas de declaración financiera del Poder Ejecutivo, como los contenidos en el título 5 del CFR, parte 2634,[115] que contienen disposiciones tales como la sección 2634.201, sobre requisitos generales, fechas de presentación y prórrogas; las secciones 2634.301 a 2634.311, que se refieren al contenido de las declaraciones; y las secciones 2634.701 a 2634.704, que establecen las sanciones por omisión de declarar, presentación de declaraciones falsas o presentación tardía.

- La sección 107 de la Ley de Ética en la Función Pública de 1978, que establece que las oficinas supervisoras de cuestiones de ética pueden exigir a los funcionarios y empleados la presentación de declaraciones financieras confidenciales, que no se podrán dar a conocer al público (sección 107(2)).

---

[113] Esta cuestión se analizará en mayor detalle en la sección 4.2, que se refiere a mecanismos de acceso a la información.

[114] Según la sección 106(b) (3), esas medidas pueden consistir en enajenación, restitución, establecimiento de un fideicomiso ciego, solicitud de exención, solicitud de traslado, reasignación, limitación de obligaciones o renuncia.

[115] Véase el título 5 del CFR, Parte 2634, en: www.access.gpo.gov/nara/cfr/waisidx_05/5cfr2634_05.html

- La subparte I del título 5 del CFR, parte 2634,[116] que regula el sistema de declaraciones confidenciales y contiene disposiciones referentes a cuestiones tales como requisitos generales, fechas de presentación y prórrogas (sección 2634.903); definición de declarantes confidenciales (sección 2634.904); contenido de las declaraciones confidenciales (sección 2634.907), y sanciones (sección 2634.909).

- El título 18 del USC, sección 1001, mencionada anteriormente (sección 1.2.1 de este informe), que prevé sanciones civiles y penales por la presentación de declaraciones o escritos falsos con respecto a cualquier cuestión de competencia de cualquiera de los tres poderes públicos y puede usarse en conjunción con informes de declaración de datos financieros públicos y confidenciales.

- Publicaciones con instrucciones, elaboradas por el Senado y la Cámara de Representantes, que proporcionan información detallada sobre todos los aspectos relacionados con la presentación de las declaraciones financieras, inclusive en cuanto a la manera de llenar adecuadamente los formularios respectivos.[117]

- Directrices para la presentación de las declaraciones financieras en el Poder Judicial, elaboradas por el Comité de Declaraciones Financieras de la Conferencia Judicial y la Oficina Administrativa de las Cortes de Estados Unidos,[118] así como programas de capacitación impartidos a los secretarios y ayudantes de los jueces con el fin de que puedan apoyarlos en la preparación de las declaraciones financieras.

- Programas de capacitación proporcionados en los tres Poderes sobre el sistema de declaración financieras y los requisitos del mismo, sobre los cuales se da información, entre otros, en las páginas en Internet de la OGE (Poder Ejecutivo); el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes y el Comité Selecto de Ética del Senado (Poder Legislativo); y la Conferencia Judicial (Poder Judicial).

- Opiniones consultivas en los tres Poderes de Gobierno, como respuesta frente a preguntas formuladas en relación con el sistema de declaración de datos financieros, tales como, por ejemplo, las opiniones consultivas emitidas por la OGE;[119] memorandos de asesoramiento, conocidos también como "hojas rosadas", emitidos por el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes;[120] las opiniones consultivas emitidas por el Comité Selecto de Ética del Senado, en forma de normas comunicadas mediante cartas privadas que asesoran sobre la aplicación de leyes o reglamentos, incluidos los referentes al sistema de declaraciones financieras;[121] y las del Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial, que brinda asesoramiento frente a preguntas escritas e informales referentes a los Códigos de Conducta del Poder Judicial.[122]

---

[116] Ibíd.
[117] Véase http://ethics.senate.gov/downloads/pdffiles/fdinstr.pdf en cuanto al folleto de instrucciones del Senado y www.house.gov/ethics/FDTOC2003.htm en cuanto al folleto de la Cámara de Representantes.
[118] Véase, en general, el sitio en Internet de las Cortes de Estados Unidos, en www.uscourts.gov y el Informe Anual del Director de la Oficina Administrativa de las Cortes de Estados Unidos, en: www.uscourts.gov/library/dirrpt04/2004YearinReview.pdf
[119] Véase www.usoge.gov/pages/advisory_opinions/advisory_opins.html
[120] Véase www.house.gov/ethics/ethics_memos.html
[121] Véase http://ethics.senate.gov/downloads/pdffiles/manual.pdf
[122] Véanse los Códigos de Conducta del Poder Judicial en: www.uscourts.gov/library/manuals.htm

2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas relacionadas con los sistemas bajo análisis que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

En efecto, se observa la existencia de un amplio conjunto de disposiciones y medidas aplicables a funcionarios y empleados de los tres poderes públicos las cuales, entre otros, detallan aspectos tales como los relacionados con el contenido de las declaraciones, las oportunidades en que éstas deben presentarse, las sanciones por presentación tardía o suministro de información falsa, la verificación de su contenido y el acceso público a las mismas. Los organismos pueden también solicitar la aprobación de la OGE para solicitar información adicional, con carácter confidencial. Como un ejemplo, "Transparencia Internacional USA" expresa que "Es un hecho notable que en algunas entidades, como la Comisión de Valores y Bolsas (SEC, en sus siglas en inglés), en que los empleados podrían tener mayor acceso a información apta para influir sobre los mercados, los empleados estén obligados a registrar todas las transacciones. Análogamente, en el Departamento de Defensa, en que los empleados trabajan regularmente en estrecha relación con los contratistas del Gobierno, se han establecido requisitos más severos."[123]

En relación con el sistema de declaraciones financieras en Estados Unidos, se observa, al igual que se expresó con respecto a las normas de conducta y los mecanismos para su aplicación, que se trata de un sistema dinámico y no de algo estático o petrificado. Por el contrario, es un sistema que actualizan periódicamente las autoridades competentes, entre otros, con base en evaluaciones del mismo, en las lecciones aprendidas de experiencias anteriores y en nuevas situaciones detectadas en la práctica. Así, por ejemplo, lo confirma el "Informe al Congreso en que se evalúa el proceso de declaraciones financieras para empleados del Poder Ejecutivo y se recomiendan mejoras en el mismo."[124]

En dicho informe, preparado por la OGE en respuesta a una solicitud del Congreso, se señala que el sistema de declaraciones financieras "contribuye significativamente al logro del objetivo de mantener la integridad de las operaciones del Gobierno, facilitando el examen de los conflictos de intereses por parte de los funcionarios de ética"; y que dar a conocer la información al público "contribuye a promover la confianza pública en el Gobierno y a disuadir a los funcionarios de tomar parte en cuestiones oficiales en que tengan intereses financieros incompatibles con aquellas."[125] Asimismo, expresa que "desde 2001, la OGE ha llevado a cabo mejoras no legislativas en el proceso de examen de declaraciones de datos financieros del Poder Ejecutivo"[126] y presenta al Congreso sugerencias de posibles reformas legales a través de las cuales el sistema podría simplificarse y agilizarse.

"Transparencia Internacional USA", en el documento presentado, también manifiesta que "este sistema mejoraría si se simplificaran los formularios de declaración y se redujera el número de declarantes."[127]

---

[123] Documento de "Transparencia Internacional USA", p. 15.
[124] Véase "*Report to Congress Evaluating the Financial Disclosure Process for Employees of the Executive Branch, and Recommending Improvements to it, Office of Government Ethics, March 2005*", en: www.iecjournal.org/iec/files/rpogc_fin_dis_03_05.pdf
[125] Ibíd., p. 2.
[126] Ibíd., p. 5.
[127] Véase documento de "Transparencia Internacional USA", p. 15.

El Comité reconoce la importancia que tiene, para la realización de los propósitos de la Convención, ese proceso de revisión periódico a efectos de determinar actualizaciones apropiadas a los sistemas de declaraciones financieras. Al respecto se formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 2, parte B, del capítulo III de este informe).

2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las normas y medidas relacionadas con los sistemas bajo análisis, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- Los resultados de las evaluaciones que realiza la OGE, a través de medios tales como la encuesta realizada en 2000, con respecto a la eficacia del programa de ética del Poder Ejecutivo desde la perspectiva de los empleados y la observancia de normas éticas en el Poder Ejecutivo, y a la que se hizo referencia en la sección 1.1.3 anterior de este informe. Los resultados de dicha encuesta muestran, por ejemplo, que "el conocimiento (del programa de ética y de los recursos disponibles en la materia) es mucho mayor entre los funcionarios que están obligados a presentar informes públicos de declaración de datos financieros (99%) o informes confidenciales del mismo género (95%)"; "quienes presentaron informes públicos y confidenciales asignan más altos puntajes de calificación a la utilidad de la capacitación (4,09 y 3,98, respectivamente"; "el 89% de quienes presentaron informes públicos dijeron que recibían capacitación por lo menos una vez por año, al igual que el 77% de quienes presentan informes confidenciales"; "quienes presentaron informes públicos (71%) e informes confidenciales (50%) manifestaron mayor probabilidad de solicitar asesoramiento en cuestiones éticas"; "quienes presentaron informes públicos (93%) e informes confidenciales (83%) recurrían más frecuentemente a los funcionarios de cuestiones de ética de los organismos a los que pertenecen para obtener asesoramiento, y asignaron puntajes más altos a la utilidad de los servicios de esos funcionarios (4,61 y 4,45, respectivamente)", y "al responder a pregunta relativa a la eficacia del programa, los declarantes asignaron sistemáticamente más altos puntajes que los no declarantes a ese parámetro."[128]

- De acuerdo con la respuesta de Estados Unidos, "Con respecto a la presentación de declaraciones anuales, en la encuesta anual más reciente de la OGE se señala que de los aproximadamente 23.000 funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo obligados a presentar declaraciones públicas en 2003, sólo 251 aún no lo habían hecho cuando los organismos respondieron a la encuesta. Además, los organismos del Poder Ejecutivo declararon que habían cobrado multas por presentación tardía –de US$200 cada una- a 48 personas que habían presentado sus declaraciones públicas de datos financieros después de la fecha a partir de la cual se hacía aplicable la multa. En casos en que el obligado a declarar no presentara la declaración, los organismos debían realizar intentos de buena fe para obtener la información respectiva (en cuyo período era aplicable la multa de US$200 por presentación tardía), y si no lo lograban debían derivar el caso al DOJ, denunciando la omisión de presentación del informe."[129]

---

[128] Véase "Resultados de la encuesta de 2000, sobre ética, para empleados del Poder Ejecutivo" (*Results of the Executive Branch Employee Ethics Survey 2000*), DAEOgram DO-01-0007, 13 de marzo de 2001, pp. 2 y 3, en: www.usoge.gov

[129] Respuesta actualizada, p. 24.

- Los resultados de la OGE como el organismo responsable de llevar el liderazgo principal en el Poder Ejecutivo en relación con el sistema de declaraciones financieras en ese Poder, los cuales se expresan, entre otros, en el Informe Anual sobre Responsabilidad en el Desempeño *(Performance Accountability Report)* que rinde la OGE al Congreso de Estados Unidos. Además de resultados ya citados a este respecto en la sección 1.1.3 anterior de este informe, en el correspondiente al año fiscal 2004, se destacan los siguientes resultados: "se realizó el control del cumplimiento de los compromisos sobre ética asumidos por aproximadamente 97 funcionarios designadas por la Presidencia en el nuevo Gobierno, en relación con sus intereses financieros, y se dispuso lo necesario para que se hagan efectivos dentro de los 90 días de la confirmación de la designación"; "se realizó el seguimiento, se recopilaron y se certificaron aproximadamente 1.000 declaraciones de personas designadas por la Presidencia, confirmadas por el Senado, sobre datos financieros anuales y cese en las funciones"; "se dieron a conocer a los medios de comunicación y al público más de 900 declaraciones de datos financieros"; y "en el ejercicio de 2004 se recibieron 236 declaraciones de datos financieros de funcionarios designados. De ellos se certificó el 96,2% y se presentaron opiniones al Senado dentro del término de dos semanas a partir de la designación, o de la fecha en que la OGE recibió del organismo público en cuestión el formulario final certificado. La OGE recibió de diversos organismos 950 declaraciones anuales y por cese y examinó el 80,9% dentro de los 60 días siguientes a la recepción."[130]

- Las acciones judiciales entabladas con respecto a las normas penales en materia de conflictos de intereses y para cuya detección sirven las declaraciones financieras. Como se expresó en la sección 1.1.3 anterior de este informe, tales acciones se reflejan, entre otros, en los informes de las encuestas que al respecto realiza anualmente desde 1990 la OGE, entre las Oficinas de los Fiscales de Estados Unidos y la Sección de Integridad Pública de la División Penal del DOJ, y que se publican en la página en Internet de la OGE.

- Los resultados en el Poder Legislativo, tales como los que se expresan en el Resumen de Actividades de la centésima octava legislatura, en que se señala que "en el año calendario de 2003 y 2004 el Centro de Recursos Legislativos remitió al Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes un total de 5.134 declaraciones de datos para que los examinara conforme a la ley, incluidas declaraciones de candidatos a la Cámara Baja. Cuando el examen del Comité revela fallas en una declaración presentada –por ejemplo en la información preceptiva- el Comité solicita al declarante que enmiende la declaración. El Comité realiza además un seguimiento en relación con cualquier declarante cuya declaración revele incumplimiento de la legislación aplicable; por ejemplo la referente a limitaciones de empleo externo e ingresos."[131]

- Los resultados en el Poder Judicial, tales como los que cita la respuesta de Estados Unidos, según la cual "se presentaron todas las declaraciones de datos financieros que estaba obligado a presentar el personal del Poder Judicial en el último ciclo de presentación completo."[132] Además, el Informe Anual de la Oficina Administrativa de las Cortes de Estados Unidos del 25 de febrero del 2005, anota que diversos esfuerzos han reducido a menos de 20 días el tiempo necesario para proporcionar al

---

[130] Véase Oficina de Ética Gubernamental de Estados Unidos, Informe sobre responsabilidad en el desempeño, ejercicio de 2004 (*US Office of Government Ethics, Performance Accountability Report, Fiscal Year 2004*), noviembre de 2004, pp. 6 y 14, en:
www.usoge.gov/pages/forms_pubs_otherdocs/forms_pubs_other_pg3.html

[131] Véase el Resumen de Actividades de la centésima octava legislatura, en:
www.house.gov/ethics/108th_Summary_of_Activities.htm

[132] Respuesta actualizada, p. 24.

solicitante información sobre costos y otra orientación que le permita finalizar su solicitud. Se ha logrado así que todas las solicitudes, salvo las de mayor volumen (las referentes a no menos de 500 informes) se entreguen en 30 días cuando los archivos contienen todos los informes solicitados.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

3.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de previsiones y otras medidas referentes a los órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las medidas contempladas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, entre las que cabe destacar las que se refieren a los siguientes órganos:

- La Oficina de Ética del Gobierno (OGE), que ejerce numerosas funciones, entre otros, en materia de normas de conducta, incluidas las relacionadas con conflictos de intereses, y de sistemas de declaraciones financieras por los servidores públicos.[133]

- El Departamento de Justicia (DOJ), principal entidad encargada de investigar y detectar violaciones de leyes penales federales y promover el procesamiento de los responsables, incluidas las leyes penales relacionadas con las previsiones a que se refiere la Convención y a que se ha hecho referencia en cada caso. Asimismo, diversos departamentos y entidades dependientes del DOJ ejercen funciones de control superior en relación con las disposiciones de la Convención de que se trata, tales como, por ejemplo, los siguientes:

- El Buró Federal de Investigaciones (FBI), organismo de investigación comprendido en la jurisdicción del Departamento de Justicia, que se encarga de investigar sospechas o denuncias de violaciones de leyes penales federales, incluidas las referentes a actos de corrupción.[134] Una de las prioridades expresas del FBI consiste en luchar contra la corrupción pública en todos los niveles de Gobierno.[135] La Unidad de Lucha Contra la Corrupción Pública de la División de Investigaciones Penales del FBI investiga casos de corrupción referentes a funcionarios de seguridad pública (habitualmente en relación con el narcotráfico), así como denuncias de corrupción en todos los poderes públicos de Estados Unidos y en gobiernos estatales y locales. Además, dicta cursos de capacitación en servicio sobre investigación de casos de corrupción.

- La División de Asuntos Penales del Departamento de Justicia, que entre otras cosas elabora, aplica y supervisa la aplicación de todas las leyes federales no asignadas específicamente a otras divisiones. Dentro de esta división, la Sección de Integridad Pública (mencionada en la sección 1.1.1 anterior de este informe), supervisa el Programa Federal de Lucha contra la Corrupción a través del procesamiento de funcionarios públicos electos y designados directamente en todos los niveles de gobierno.[136]

---

[133] Véase mayor información en relación con las funciones de la OGE, con respecto a las previsiones citadas de la Convención, entre otras, en las secciones 1.1.1; 1.2.1; 1.3.1; y 2.1 de este informe y en su página en Internet: www.usoge.gov

[134] Véase www.fbi.gov/homepage.htm

[135] Véase el sitio en Internet del FBI, en: www.fbi.gov/priorities/priorities.htm

[136] Véase www.usdoj.gov/criminal/pin.html

- La Oficina de Responsabilidad Profesional (OPR) del Departamento de Justicia, encargada de investigar denuncias de supuestos actos profesionales impropios cometidos por abogados, investigadores o personal de seguridad pública del Departamento, cuando las denuncias guarden relación con el ejercicio de la potestad de un abogado de investigar, litigar o proporcionar asesoramiento jurídico.[137]

- Las Oficinas de los Inspectores Generales (OIG), a las que se ha hecho referencia en varias de las secciones anteriores de este informe, las cuales cumplen funciones de supervisión relacionadas con la lucha contra el fraude, el derroche y el abuso, por ejemplo realizando investigaciones, auditorías financieras y estudios de administración.

- La Oficina de Información y Privacidad (OIP, en sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia supervisa las actividades de los organismos del Poder Ejecutivo en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Libertad de Información (FOIA, en sus siglas en inglés), 5 USC 552. Esa labor comprende el establecimiento de salas de lectura para uso público, en que pueden obtenerse automáticamente muchos documentos en formato electrónico. La OIP también realiza cursos de capacitación sobre la FOIA para personal de organismos del Poder Ejecutivo que cumplen funciones relativas a esa ley.

- La Secretaría de Administración de Comités de la Administración General de Servicios supervisa las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto al cumplimiento de los requisitos de creación y operación de comités de asesoramiento público en el marco de la Ley Federal de Comités Asesores[138] (FACA, en sus siglas en inglés), apéndice 1 y siguientes del título 5 del USC, enmendada por el Gobierno mediante la Ley *"Sunshine"*,[139] 5 USC 552(b). Esos requisitos comprenden la realización de reuniones abiertas preceptivas de comités y la autorización al público para asistir y comparecer en reuniones de comités asesores y presentar declaraciones ante los mismos.

- El Consejo de la Presidencia sobre Integridad y Eficiencia ("PCIE", en sus siglas en inglés) y el Consejo Ejecutivo sobre Integridad y Eficiencia ("ECIE", en sus siglas en inglés), establecidos por la Orden Ejecutiva 12805 del 11 de mayo de 1992.[140] El PCIE está formado por IG designados por el Presidente, y el ECIE por IG designados por los directores de organismos públicos. Además, funcionarios de alto nivel de diversos organismos de nivel ejecutivo forman parte de ambos consejos, tales como la OMB, el FBI, la OGE, la Oficina del Asesor Jurídico Especial, y la Oficina de Administración de Personal. Entre las funciones de estos dos consejos figuran las de ocuparse de cuestiones de integridad, economía y eficiencia que vayan más allá de los organismos públicos individuales, y promover el profesionalismo y la eficiencia del personal de las Oficinas de los IG.

- La Oficina de Responsabilidad del Gobierno (*General Accountability Office*) (GAO), a la que se hace referencia, entre otras, en la sección 1.2 de este informe, que realiza actividades de supervisión vinculadas con los objetivos de la Convención, tales como: auditorías de gastos federales, exámenes de programas, evaluaciones de programas federales, investigaciones, análisis de políticas y emisión de dictámenes y análisis jurídicos. Como también se señaló en la sección 1.2, el sistema *FraudNET*

---

[137] Véase www.usdoj.gov/opr
[138] Véase apéndice 1 y siguientes del título 5 del USC, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05a/usc_sup_05_5_10_sq1.html
[139] Véase título 5 del USC, subsección 552(b), en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05/usc_sec_05_00000552---b000-.html
[140] Véase la Orden Ejecutiva 12805, 11 de mayo de 1992, disponible en: www.ignet.gov/pande/exorder.html

de la GAO permite formular denuncias anónimas de supuestos casos de fraude, derroche, abuso o impropia administración de fondos federales.

- La Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos (OSC), a la cual se hace referencia, en varias de las secciones anteriores, la cual tiene a su cargo funciones tales como las relacionadas con la protección de empleados, ex empleados y solicitantes de empleo federal ("*whistleblowers*"), en los casos previstos por la ley y así, entre otros, facilitar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios y empleados de informar a las autoridades competentes sobre presuntos actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- El Comité Selecto de Ética del Senado y el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes, mencionados en secciones anteriores de este informe, los cuales cumplen diversas funciones de control superior relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención, tales como hacer cumplir las normas de pertinentes Congreso; examinar los informes de declaración financieras remitidos por miembros y empleados del Poder Legislativo y emitir opiniones consultivas sobre diversos temas, tales como conflictos de intereses y declaraciones financieras.

- La Conferencia Judicial que, como se señaló en secciones anteriores del presente informe, tiene a su cargo, entre otras, la aplicación coercitiva de los tres Códigos de Conducta del Poder Judicial. Asimismo, el Comité de Códigos de Conducta de dicha Conferencia, que emite opiniones consultivas con respecto a los Códigos de Conducta, y el Comité de Declaraciones Financieras de la misma, así como Oficina Administrativa de las Cortes de Estados Unidos, que crea las directrices sobre declaraciones financieras en el Poder Judicial.

En su respuesta, Estados Unidos también señala que "en el nivel federal de Gobierno varias entidades tienen o pueden tener cometidos de investigación en relación con violaciones de normas de conducta, violaciones de requisitos de declaraciones financieras y otras faltas contra la ética."[141] Como parte de tales entidades, además de algunas ya citadas, menciona las siguientes: en el Poder Ejecutivo, los comandos de investigaciones de los departamentos militares del Departamento de Defensa que pueden realizar investigaciones penales internas de ciertas actividades que pueden consistir en actos de corrupción; en el Poder Legislativo, los comités parlamentarios de control superior o los comités de investigaciones designados por la Cámara de Representantes o el Senado; y en el Poder Judicial, el consejo judicial de un circuito federal y la Oficina de Auditoría de la Oficina Administrativa de las Cortes de Estados Unidos .

Adicionalmente, Estados Unidos tiene un conjunto de mecanismos que facilitan y aseguran la coordinación y cooperación, formales e informales, entre los órganos de control superior. A este respecto, se destaca que en el "Informe de Evaluación sobre Estados Unidos de América", elaborado por el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), en el marco del Consejo de Europa, se señala que existe "una red de leyes, otras normas, políticas, prácticas y procedimientos que facilitan una colaboración mutua eficaz entre las entidades federales."[142]

Análogamente, como ya se señaló, en la sección II. A, sobre el alcance del análisis realizado en este informe, Estados Unidos cuenta con mecanismos de coordinación y cooperación con autoridades

---

[141] Respuesta actualizada, p. 26.

[142] GRECO-Consejo de Europa, "Informe de Evaluación de Estados Unidos de América" *(Evaluation Report on the United States of America*), marzo de 2004, Documento GRECO Eval. I Rep. (2003) 2 E, p. 20, publicado en: www.greco.coe.int

estatales y locales. Esa coordinación y cooperación del Gobierno Federal con las autoridades estatales y locales también se da con respecto al cumplimiento de funciones que están a cargo de los órganos de control superior.

En relación con lo anterior, por ejemplo, de acuerdo con el citado informe del GRECO, "La cooperación formal se da principalmente en forma de suministro e intercambio de información. La sección 535 del título 28 del USC, establece que todos los departamentos y organismos federales deben proporcionar al Departamento de Justicia información en que se indiquen posibles violaciones de leyes penales federales, por ejemplo las de lucha contra la corrupción en la esfera pública. Además, la ley impone a las Oficinas de los Inspectores Generales la obligación de denunciar al Departamento de Justicia posibles violaciones de leyes penales. En especial con respecto a cuestiones que impliquen posibles casos de corrupción en la esfera pública, el FBI mantiene estrechas relaciones de trabajo con las Oficinas de los Inspectores Generales y otros organismos estatales y locales de seguridad pública. El Fiscal General ha dispuesto que cuando las investigaciones abarquen denuncias referentes a violación de leyes penales y civiles debe existir coordinación entre los componentes penales y civiles de investigación y promoción de procesamientos."[143]

Asimismo, se expresa que "tienen lugar numerosas formas de cooperación informal. La más notable puede ser la formación de grupos de tareas ("*task forces*") locales, regionales y nacionales referentes a cuestiones de corrupción. Esos equipos pueden estar formados por representantes de múltiples organismos federales y estatales de investigación y de una o más fiscalías, que se encargan de amplios programas de lucha contra la corrupción, pero en algunos casos se crean para que se ocupen de temas específicos, definidos en sentido estrecho, como denuncias de corrupción de legisladores, jueces o funcionarios de seguridad pública. La elaboración de programas conjuntos de capacitación suele ser un resultado directo de la creación de grupos de trabajo. De éstos forman parte investigadores y fiscales sumamente experimentados que están en excelentes condiciones para elaborar programas de capacitación para terceros."[144]

Finalmente, se señala que "además de grupos de trabajo, existen numerosos acuerdos bilaterales, denominados "memorandos de entendimiento" celebrados mutuamente por organismos federales de investigación y promoción de procesamientos penales individuales para establecer mecanismos en que dos entidades se brindan asistencia y colaboración mutuas en cuestiones de interés común, incluidas investigaciones referentes a corrupción en la esfera pública. Esos acuerdos crean entornos de trabajo basados en la colaboración para que las investigaciones conjuntas puedan centrarse en cuestiones sustanciales, más que protocolares. Esos acuerdos crean un contexto de directrices de procesamiento establecidas por anticipado, tendientes a una delegación eficaz de cometidos y funciones entre los componentes de que se trata cuando se ocupan de cuestiones en curso que se hayan planteado recientemente."[145]

3.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité observa que Estados Unidos cuenta con un marco jurídico y otras medidas en relación con órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención.

---

[143] Ibíd., pp. 20 y 21.
[144] Ibíd.
[145] Ibíd.

Asimismo, el Comité destaca con satisfacción que Estados Unidos, en relación con los órganos de control superior, cuenta con mecanismos, formales e informales, para facilitar la coordinación y cooperación entre los órganos de control superior federales que desarrollan funciones, entre otras materias, en relación con el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas de la Convención, así como con las autoridades competentes de los Estados y del nivel local.

El Comité reconoce la importancia que tiene, para la realización de los propósitos de la Convención, ese proceso de cooperación y coordinación entre los órganos de control superior federales y al respecto formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 3, parte B, del capítulo III de este informe).

3.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados con respecto al marco jurídico y otras medidas en relación con órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención.

A este respecto, se remite a información proveída en otros apartes de este informe con respecto a resultados de órganos de control superior antes mencionados y a las funciones que cumplen en cuanto a las disposiciones de la Convención de que se trata, tales como, por ejemplo, los que se mencionan en las secciones 1.1.3 y 2.3 sobre la Oficina de Ética del Gobierno; las secciones 1.1.3; 1.2.3; y 1.3.3 sobre el Departamento de Justicia, incluida la Sección de Integridad Pública; las secciones 1.1.3; 1.3.3; y 4.2.1 siguiente sobre la Oficina de Información y Privacidad; 1.1.3 y 2.3 sobre los comités de ética respectivos de la Cámara de Representantes y del Senado; 1.1.3 y 2.3 sobre la Conferencia Judicial de Estados Unidos, incluido el Comité de Códigos de Conducta; 1.2.3 y 1.3.3 sobre las Oficinas de los Inspectores Generales; 1.2.3 y 1.3.3 sobre la Oficina de Responsabilidad del Gobierno (*General Accountability Office*) (GAO); y 3.1 sobre la Administración General de Servicios.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL

4.1.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de previsiones y otras medidas relacionados con los mecanismos antes mencionados.

A este respecto, se destaca que “existe un amplio marco jurídico y apropiados mecanismos de aplicación tendientes a respaldar y promover una participación activa de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la labor del Gobierno en Estados Unidos en general, y en especial en los programas de prevención de la corrupción. Una sociedad civil activa surgida en Estados Unidos en virtud del reconocimiento de determinados derechos constitucionales que le sirven de respaldo, como los de libertad de expresión y previstos en leyes conexas que facilitan la

deliberación pública y la interrelación con el Gobierno y la creación y operación de ONG, organizaciones de medios de comunicación y otros componentes de la sociedad civil."[146]

En relación con esta materia "Transparencia Internacional USA" manifiesta en su documento que "en la respuesta del Gobierno de Estados Unidos se describen con precisión las muy amplias oportunidades de participación ciudadana en el proceso de formulación de políticas. Las mismas están basadas en la Primera Enmienda de la Constitución, que garantiza la libertad de expresión y el derecho de petición a las autoridades públicas." [147]

Sin perjuicio de la referencia que de manera específica se hará en las siguientes secciones de este informe a las normas y medidas relativas a la participación de la sociedad civil, como parte del análisis de acuerdo con la metodología acordada por el Comité para el análisis de la implementación de la Convención en relación con estas materias,[148] corresponde destacar que, como se expresa en la respuesta del Estado analizado, "la participación de la sociedad civil en la actividad gubernamental se ve facilitada por el acceso del público a determinada información y ciertos documentos que tiene bajo su control el Gobierno. Ese acceso integra la médula misma del proceso democrático de Estados Unidos. También revisten suma importancia las numerosas leyes y mecanismos que prevén la consulta, la participación y la supervisión de la administración pública por los ciudadanos. Entre muchos otros, esos mecanismos consisten en la obligación de realizar audiencias abiertas en órganos parlamentarios, exámenes y comentarios públicos dentro del proceso de elaboración de normas gubernamentales, divulgación pública de decisiones judiciales, información financiera sobre campañas electorales e información sobre el presupuesto nacional, y todas las oportunidades de participar en adquisiciones y adjudicaciones; acceso público a determinados comités asesores federales y participación en los mismos, y la posibilidad de los ciudadanos de demandar al Gobierno, mediante acciones "*qui tam*", para obtener reparación por actos de corrupción y fraude de funcionarios públicos."[149]

Según el informe presentado por "Transparencia Internacional USA",[150] "El mayor uso de Internet por todos los poderes de Gobierno, que publican informes, estadísticas, proyectos de reglamentos, decisiones judiciales y otra información vital, permite también al público proporcionar informaciones más útiles y participar más activamente."

4.1.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité observa que Estados Unidos cuenta con normas y medidas como las aludidas en el aparte anterior, en relación con la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en actividades públicas, las cuales buscan estimular o tienen como efecto, directo o indirecto, facilitar la prevención de la corrupción.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la clasificación a que se refiere la metodología para el análisis de la implementación del artículo III, párrafo 11, de la Convención, en cada uno de los

---

[146] Respuesta actualizada, p. 28.
[147] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 18.
[148] Metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, capítulo V, D. Este documento se encuentra publicado en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/segu_metod.htm
[149] Respuesta actualizada, p. 28.
[150] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 18.

apartes correspondientes, el Comité expresará algunas consideraciones y en el capítulo final formulará algunas recomendaciones en relación con esta materia.

4.1.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a los resultados de los mecanismos de participación en general, en la respuesta de Estados Unidos se señala que "las leyes sobre ética arriba descriptas, así como los mecanismos de aplicación de las mismas, han dado lugar a una participación activa y valiosa de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los programas de prevención de la corrupción. Por ejemplo, durante la consideración parlamentaria del proyecto de ley de Ética en la Función Pública se recibieron comentarios importantes de organizaciones no gubernamentales. Análogamente, cuando la Oficina de Ética del Gobierno publicó en el Registro Federal proyectos de reglamentos en que se establecen las Normas de Conducta Ética para los Empleados del Órgano Ejecutivo, se recibieron más de 1.000 comentarios de personas y organizaciones no gubernamentales. Más recientemente, la petición formal formulada al Senado por diez grandes organizaciones no gubernamentales aceleró el proceso de ratificación, por parte de Estados Unidos, de la Convención Interamericana contra la Corrupción."[151]

4.2 MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

4.2.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos cuenta, en el nivel federal, con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley de Libertad de Información (título 5 del USC, sección 552) (FOIA, en sus siglas en inglés),[152] sancionada en 1966 y enmendada desde entonces en diversas ocasiones, que contiene disposiciones y medidas tales como las siguientes:

- La obligación de que cada organismo federal dé a conocer, a través de su publicación en el Registro Federal, determinada información relacionada con el respectivo organismo, como, por ejemplo, la descripción de su estructura, funciones y procedimientos; sus normas sustanciales; y la enunciación de sus políticas generales (sección 552(a) (1) de la FOIA).

- La obligación de que determinados tipos de registros, como las resoluciones finales del organismo y las órdenes dictadas para la resolución de casos, enunciados de políticas especificas, y determinados manuales administrativos para el personal, se pongan sistemáticamente a disposición del público para su inspección y para su copiado por parte de los organismos federales (sección 552(a) (2) de la FOIA).

- La obligación de que cada organismo dé a conocer registros que le hayan sido solicitados adecuadamente conforme a normas promulgadas (sección 552(a) (3) de la FOIA).

---

[151] Respuesta actualizada de Estados Unidos al cuestionario, p. 29.
[152] Título 5 del USC, sección 552, en : www.usdoj.gov/oip/foia_updates/Vol_XVII_4/page2.htm

- La disposición establecida en la subsección 552(a)(4)(B) de la FOIA, que permite a un solicitante presentar una reclamación “en la corte de distrito de Estados Unidos correspondiente al distrito en que resida el reclamante, en que tenga su lugar principal de negocios, en que estén ubicados los registros del organismo, o en el Distrito de Columbia...” Además, esta subsección faculta a esos tribunales a determinar si esos registros han sido retenidos en forma impropia, y a examinarlos para determinar si los registros, en todo o en parte, deben ser retenidos en virtud de algunas de las excepciones que dispone la FOIA en la subsección (b) a que se hará referencia en el siguiente párrafo. Si el tribunal llega a la conclusión de que ciertos registros han sido retenidos en forma impropia puede exigir al organismo a que se abstenga de retener los registros y disponer su presentación, y condenar a Estados Unidos al pago de honorarios razonables de abogados y otros costos judiciales (título 5 del USC, sección 552(a)(4)(A)(vii)(E)). Asimismo, se prevén sanciones por omisión del cumplimiento de una orden judicial de presentación de registros (título 5 del USC, sección 552(a)(4)(A)(vii)(G)). Además, en los casos donde el tribunal determine que los motivos sobre la retención de los registros se derivaron por la actuación arbitraria o caprichosa del personal de la agencia, esté podrá emitir una decisión por escrito al respecto (5 U S C, sección 552(a)(4)(A)(vii)(F)). Estos casos serán investigados por un Asesor Jurídico Especial, quien determinará si es procedente iniciar los procedimientos disciplinarios en contra del empleado principalmente responsable de la retención.

- La subsección (b) de la FOIA, que exime a diversos tipos de registros de la obligación de divulgación previstos en la Ley, tales como registros específicamente autorizados para que se mantengan secretos en interés de la defensa o la política exterior de Estados Unidos (sección 552(b)(1)); registros que se refieren exclusivamente a las normas de personal internas de un organismo (sección 552(b)(2)); registros exentos de divulgación por mandato legal (sección 552(b)(3)); secretos comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona y de carácter privilegiado o confidencial (sección 552(b)(4)); memorandos interinstitucionales o intrainstitucionales, o cartas que conforme a la ley no se pueden poner a disposición de ninguna persona o entidad distinta del organismo en un litigio con este último (sección 552(b)(5)); determinados archivos de personal y médicos (sección 552(b)(6)); determinados registros o información compilados con fines de seguridad pública (sección 552(b)(7)); determinados registros preparados por, en nombre de, o para su utilización por, un organismo responsable de la reglamentación o supervisión de instituciones financieras (sección 552(b)(8)), e información y datos geológicos y geofísicos referentes a pozos (sección 552(b)(9)).

- La subsección (c) de la FOIA, que exime de la aplicación de la Ley a tres categorías especiales de registros relacionados con la seguridad pública, para impedir interferencias con actuaciones de aplicación coercitiva de la ley o como salvaguardia contra tipos singulares de perjuicios. Las categorías de registros excluidos conforme a esta subsección son las siguientes: determinados tipos de registros compilados con fines de seguridad pública (sección 552(c)(1)); registros sobre informantes que mantenga un organismo de aplicación coercitiva de la legislación penal (sección 552(c)(2)), y determinados registros que mantiene el FBI referentes a inteligencia o contrainteligencia externa o terrorismo internacional (sección 552(c)(3)).

- La subsección (e) de la FOIA, modificada en parte por las enmiendas de la Ley de Libertad de Información Electrónica de 1996 y que, en la parte pertinente, impone a cada uno de los organismos la obligación de presentar un informe referente a las operaciones de la FOIA, incluyendo información tal como número de solicitudes recibidas, procesadas o rechazadas, y de recursos contra decisiones que rechazan pedidos de información (sección 552(e)(1)); exige a

cada organismo la obligación de dar a conocer su informe anual sobre cumplimiento de la FOIA en su propio sitio en Internet sobre la FOIA (sección 552(e)(2)); impone al Departamento de Justicia y a la Oficina de Administración y Presupuesto la obligación de preparar directrices de información y desempeño con respecto a los informes anuales preceptivos de la FOIA (sección 552(e)(4)); establece la obligación del DOJ de presentar un informe anual al Congreso referente a los litigios enmarcados en la FOIA y a las medidas adoptadas por dicho Departamento para promover el cumplimiento de la referida ley (sección 552(e)(5)); y dispone la obligación del DOJ de publicar una recopilación de todos los informes anuales de la FOIA en un único sitio en Internet (sección 552(e)(3)).

- La subsección (g) de la FOIA, que impone a cada organismo la obligación de preparar y poner a disposición del público una guía para la solicitud de registros o información del organismo de que se trate.

- En cumplimiento o desarrollo de la Ley de Libertad de Información (FOIA), o relacionadas con éste, también existen un conjunto de medidas o mecanismos para facilitar o asegurar el conocimiento o aplicación del mismo tales como las siguientes:

- Las múltiples funciones que cumple el DOJ, a través de su Oficina de Información y Privacidad (OIP, en sus siglas en inglés), que constituye el punto de contacto principal y central entre los organismos del Poder Ejecutivo con fines de asesoramiento y orientación en materia de políticas sobre temas relacionados con la administración de la FOIA. Además, el asesoramiento sobre la FOIA que proporciona la OIP permite a toda persona ponerse en contacto por teléfono con un asesor experimentado en temas referentes a la FOIA para formular preguntas relacionadas con dicha ley.

- La designación de un punto de contacto para todo lo relacionado con la FOIA en cada uno de los organismos del Gobierno Federal, de acuerdo con el carácter descentralizado del sistema. En el sitio en Internet del DOJ aparece la lista completa de los puntos de contacto referentes a la FOIA en los distintos organismos federales.[153]

- Las guías para facilitar y asegurar el cumplimiento por parte de los organismos públicos de sus obligaciones en relación con el acceso a la información y con los informes que deben presentar a este respecto, tales como por ejemplo:

  - La "Guía del Departamento de Justicia sobre la Ley de Libertad de Información" (*Justice Department Guide to the Freedom of Information Act*),[154] la cual se publica en virtud de las facultades legales que posee el Departamento de Justicia para promover un cumplimiento uniforme de la ley a nivel de todo el gobierno. Esta Guía es actualizada y revisada cada dos años a través de la Oficina de Información y Privacidad (OIP) y proporciona una descripción de las exenciones de la FOIA, las exclusiones para la aplicación coercitiva de la ley y sus aspectos procesales más importantes.

[153] Véase www.usdoj.gov/04foia/foiacontacts.htm
[154] Véase www.usdoj.gov/oip/foi-act.htm

- La obligación de cada organismo público de publicar sus propias guías o manuales específicos de referencia sobre la FOIA, para facilitar el acceso a la información, así como la guía preparada por la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB) en que se imparten instrucciones a los organismos federales sobre la preparación de sus respectivas guías.[155]

- Las denominadas "Salas de Lectura" sobre la FOIA en Internet, creadas por los organismos federales conforme a la subsección 552(a)(2) de la FOIA y sus enmiendas, que imponen a dichos organismos la obligación de poner automáticamente a disposición de los interesados, en formato electrónico, determinados registros. Las "Salas de Lectura" constituyen el lugar central de acceso a Internet, en que los visitantes pueden encontrar copias electrónicas de decisiones definitivas emitidas para la resolución de casos administrativos, enunciados específicos de políticas de organismos públicos y determinados manuales para el personal administrativo, así como documentos frecuentemente solicitados publicados conforme a la FOIA.

- Las Directrices para la Preparación y Presentación de Informes Anuales sobre la FOIA por parte de organismos públicos, preparadas por el DOJ. Tales directrices brindan instrucciones detalladas sobre el contenido que deben dar los organismos a sus informes anuales sobre la FOIA e incluyen información referente a temas tales como número de solicitudes recibidas, solicitudes concedidas o rechazadas, exenciones reconocidas, recursos contra decisiones y resultados de los mismos, cumplimiento de plazos, promedio del tiempo que requiere la tramitación de las solicitudes, y cargos cobrados.

- Los informes que deben completar los organismos federales en cumplimiento de los requisitos de la FOIA y de las enmiendas a ésta de 1996 en relación con información electrónica, que imponen al DOJ la obligación de poner a disposición de los interesados esos informes en un lugar único en "Internet."[156]

- Las diferentes medidas, mecanismos e instrumentos destinados a facilitar el acceso del público a la información, tales como por ejemplo:

- El *"FOIA Update"* (Información actualizada sobre la FOIA)[157] que es un boletín informativo que contiene información y orientación sobre la FOIA para organismos federales, publicada por la OIP del DOJ entre 1979 y 2000. En el sitio del DOJ en Internet pueden encontrarse todas las ediciones de esa publicación.

- El *"FOIA Post"* (Correo de la FOIA)[158] que es un medio de difusión, a través de Internet, sobre políticas referentes a la FOIA y datos conexos, el cual, a partir de 2001, sustituyó a *"FOIA Update."* Además de proporcionar la orientación e información que aparecía en la publicación predecesora, *"FOIA Post"* contiene todas las nuevas decisiones sobre la FOIA recibidas por la OIP.

---

[155] Véase la sección 552 (g) del título 5 del USC, y véase también, por ejemplo, la Guía de Referencia sobre la FOIA del Departamento de Justicia, que puede consultarse en www.usdoj.gov/04foia/04_3.html
[156] Estos informes pueden consultarse en www.usdoj.gov/04foia/04_6.html
[157] www.usdoj.gov/oip/foi-upd.htm
[158] www.usdoj.gov/oip/foiapost/2001foiapost1.htm

- El Centro Federal de Información Ciudadana (FCIC, en sus siglas en inglés), que constituye una fuente, de concentración de servicios, para obtener respuestas a preguntas sobre organismos, programas y servicios federales. El FCIC puede dar respuesta a preguntas formuladas por el público relacionadas con todos los aspectos del Gobierno Federal, o dirigir a los interesados al contacto gubernamental apropiado. Los particulares pueden obtener información sobre el FCIC a través de publicaciones impresas, por teléfono o a través de la familia de sitios web del FCIC, que incluye las siguientes: www.firstgov.gov, que reúne más de 180 millones de sitios web federales, estatales y de gobiernos locales y permite a los ciudadanos obtener información fácilmente comprensible publicada por el Gobierno; www.pueblo.gsa.gov, que permite a los particulares obtener acceso a información relacionada con el consumidor, como retiro de productos, maniobras fraudulentas y actualizaciones de noticias para el consumidor provenientes de diversos organismos federales; www.kids.gov, el portal oficial interinstitucional del Gobierno Federal para los niños; y www.consumeraction.gov, un sitio web en que los ciudadanos pueden obtener acceso al Manual de Acción para el Consumidor, que proporciona información sobre los datos de mayor interés relativos a las fuentes más directas de asistencia que pueden atender sus problemas y preguntas y que proporciona datos sobre temas tales como, por ejemplo, protección contra el fraude y modelos de cartas de queja.

- Publicaciones tales como "*Your Right to Federal Records*" (Su derecho de acceso a registros federales),[159] folleto producido conjuntamente por la Administración General de Servicios y el DOJ, que brinda una introducción a la FOIA, así como información sobre la manera de utilizar la Ley; "*A Citizen's Guide on Using the Freedom of Information Act and the Privacy Act of 1974 to Request Government Records*" ("Guía para el ciudadano sobre utilización de la ley de Libertad de Información y de la Ley de Privacidad de 1974 para solicitar registros gubernamentales),[160] publicada por el Comité de la Cámara de Representantes sobre Reforma del Gobierno y que puede consultarse en el sitio web sobre la FOIA del DOJ, y puede adquirirse a través de la Imprenta Oficial; y el "*US Government Manual*" ("Manual del Gobierno de Estados Unidos"),[161] publicado por la Administración Nacional de Archivos y Registros, y que constituye el manual oficial del Gobierno Federal. En él se describen los programas de cada organismo federal y se publican listas de los funcionarios de mayor jerarquía, las direcciones postales y un número telefónico de información general.

- La OIP del DOJ lleva a cabo además numerosos cursos y conferencias de capacitación para facilitar y garantizar el cumplimiento de la FOIA. Comprenden –entre muchas otras actividades- cursos introductorios de medio día de duración para personal de la FOIA, así como programas avanzados para personal altamente experimentado en asuntos de la FOIA; seminarios de capacitación individualizados destinados a atender las necesidades de organismos específicos, y exposiciones sobre políticas y prácticas de información sobre el Gobierno.

- Como se señala en la respuesta actualizada de Estados Unidos, "otras leyes establecen mecanismos de acceso público a información y documentos que estén bajo control del Gobierno Federal. Por ejemplo la Ley de Ética en la Función Pública (apéndice del título 5 del USC, sección 101 y siguientes) dispone la publicación de determinadas declaraciones de datos financieros de funcionarios

[159] www.pueblo.gsa.gov/cic_text/fed_prog/foia/foia.htm
[160] www.fas.org/sgp/foia/citizen.html
[161] www.gpoaccess.gov/gmanual

públicos. En este aspecto, el sistema también es descentralizado y el organismo al que pertenece al funcionario cuyo informe se solicita está obligado a entregar prontamente dicha declaración."[162]

- La extensa red constituida por los sitios en Internet de los organismos federales, que proporciona información sobre organización, operaciones y actividades del organismo y a la que tiene acceso cualquier particular.[163] Análogamente, en el documento presentado por "Transparencia Internacional USA" se señala que "el mayor uso de Internet por todos los poderes de Gobierno, que publican informes, estadísticas, proyectos de reglamentos, decisiones judiciales y otra información vital, permite también al público proporcionar informaciones más útiles y participar más activamente."[164]

- Finalmente, como señaló Estados Unidos en su respuesta, "muchas instituciones gubernamentales también están obligadas a publicar numerosos informes y anuncios gubernamentales referentes a la labor interna del Gobierno."[165]

4.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con el acceso a la información que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

En efecto, el Comité toma nota de la existencia de disposiciones y medidas que, entre otros, regulan y facilitan el acceso a la información que está bajo el control de las instituciones públicas, así como de mecanismos para el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información. Además, se han establecido diversos mecanismos que promueven y facilitan el conocimiento de las previsiones en este campo por parte de los ciudadanos y la capacitación de funcionarios y empleados con responsabilidades en esta materia. Finalmente, existe un conjunto de medidas y mecanismos para asegurar la rendición de cuentas por parte de las autoridades e instituciones sobre el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en relación con el acceso a la información y que se reflejan, entre otros, en los diversos informes que tienen la obligación de rendir anualmente o con la periodicidad previstas en las correspondientes disposiciones. A este respecto, "Transparencia Internacional USA" expresa en su documento que "este régimen legislativo está respaldado por una larga historia de aplicación judicial de las normas y de doctrina que refuerzan y protegen la cultura de acceso a la información de Estados Unidos…"[166]

En suma, se observa que Estados Unidos cuenta con un amplio y pertinente conjunto de disposiciones, medidas y mecanismos que garantizan el derecho a obtener información gubernamental y, por ende, en lo que tiene que ver con este análisis, a estimular y facilitar la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a provenir la corrupción.

---

[162] Repuesta actualizada, p. 29.
[163] Ibíd., p. 30.
[164] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 18.
[165] Repuesta actualizada, p. 30.
[166] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 18.

4.2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las normas y medidas relacionadas con los mecanismos para el acceso a la información, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- En primer lugar, los resultados que se reflejan en los Informes Anuales sobre Libertad de Información que han venido siendo elaborados y presentados, desde el año 1998, por los 90 organismos federales (15 departamentos y otros 75 organismos federales), a partir de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la sección 552(e) de la FOIA y en las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales sobre la FOIA" (*Guidelines for Agency Preparation and Submission of Annual FOIA Reports*), preparadas por el DOJ. En cumplimiento de lo anterior, cada uno de esos informes incluye información detallada sobre aspectos tales como, por ejemplo, sobre el número de solicitudes recibidas, la mediana del número de días transcurridos hasta que se da respuesta a una información, el número de solicitudes procesadas, el número de solicitudes rechazadas, los recursos presentados contra decisiones y los resultados de la impugnación. Además, de acuerdo con lo establecido en la sección 552(e) de la FOIA, el DOJ ha creado un "punto único de acceso electrónico único" a cada uno de esos informes, en la siguiente dirección en Internet: www.usdoj.gov/04foia/04_6.html.

A este respecto, el Comité destaca con satisfacción que, en su conjunto, esos informes, entre otros, por la periodicidad anual dispuesta para su presentación, por el nivel de detalle de la información que deben dar y por el formato uniforme que deben observar, constituyen un muy completo sistema de rendición de cuentas. Sobre esto, "Transparencia Internacional USA" manifiesta que "permite a los ciudadanos examinar anualmente la aplicación de la FOIA y determinar si su respuesta es efectiva y adecuada."[167]

El Comité también destaca que este sistema ha permitido que el Congreso ejerza el control que le corresponde sobre el cumplimiento de lo dispuesto en FOIA; que la GAO, en cumplimiento de solicitudes que le formulara el Congreso, haya venido evaluando y rindiendo sucesivos informes sobre los progresos realizados en la implementación de las enmiendas adoptadas mediante la Ley de Libertad de Información Electrónica de 1996[168] y que los propios organismos federales hayan podido tomar correctivos y adoptar medidas en relación con aquellas áreas en que se ha detectado que se requieren mejoras.

Así, se destaca que, por ejemplo, de acuerdo con el último de los informes de la GAO,[169] "con respecto a la situación actual de aplicación de la FOIA, los 25 organismos cuya situación se examina declararon haber recibido y tramitado alrededor de 2,3 millones de solicitudes; se hizo lugar plenamente al 88% de las solicitudes recibidas. A nivel de todo el Gobierno, esos organismos declararon haber realizado actividades relacionadas con la FOIA por un monto de aproximadamente US$283 millones y haber cobrado cargos por un monto de alrededor de US$6 millones. Declararon

---

[167] Ibíd.

[168] Oficina de Contabilidad General de Estados Unidos, *Information Management: Progress in Implementing the 1996 Electronic Freedom of Information Act Amendments*, GAO-01-378 (Washington, DC, 16 de marzo de 2001), y *Information Management Update on Implementation of the 1996 Electronic Freedom of Information Act Amendments*, GAO-02-493 (Washington DC, 30 de agosto de 2002), y *Update on Freedom of Information Act Implementation*, GAO-04-257 (Washington, DC, febrero de 2004).

[169] *Update on Freedom of Information Act Implementation*, GAO-04-257 (Washington, DC, febrero de 2004).

también haber dedicado la labor de alrededor de 4.900 funcionarios en régimen equivalente a tiempo completo para el manejo de solicitudes de la FOIA". Además, con respecto a los datos sobre tendencias del período comprendido entre 2000 y 2002, en el informe se señala que "los organismos declararon haber recibido y tramitado más solicitudes a nivel de todo el Gobierno" y "dieron cuenta de la disminución del atraso en la tramitación de solicitudes pendientes al final de cada año"; y se indica que "el número de solicitudes de la FOIA rechazadas a nivel de todo el Gobierno se redujo extraordinariamente entre 2000 y 2001, y en 2002 siguió siendo bajo".

En relación con los resultados anteriores, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 4.2, parte B, del capítulo III de este informe).

- En segundo lugar, los resultados reflejados en los informes anuales son presentados por el DOJ al Congreso conforme a lo dispuesto en la sección 552(e)(5) de la FOIA, referentes a litigios relativos a la Ley de Libertad de Información, así como una descripción de los esfuerzos llevados a cabo por el DOJ para promover el cumplimiento de la FOIA por parte de los organismos en cada año civil.

En relación con lo anterior y a modo de ejemplo, en el último de los informes de ese tipo presentados[170] se mencionan, entre otros, los siguientes resultados correspondientes al año 2004:

- Una lista completa de los casos recibidos relacionados con la FOIA.
- Una lista completa de los casos relacionados con la FOIA en que se adoptaron decisiones.
- El Anexo de 2004 al Informe Anual, en que aparece una lista de los casos de la FOIA en que habían recaído decisiones en años anteriores.
- Una descripción detallada, que comprende datos estadísticos, de los esfuerzos realizados por el DOJ para promover el cumplimiento, por parte de los organismos, de los requisitos de la FOIA en los siguientes ámbitos sustanciales: asesoramiento y consultas; orientación de políticas; *FOIA Post*; materiales adicionales de referencia sobre la FOIA; informes y actividades de coordinación interinstitucional; y preguntas formuladas por el Congreso y por el público.

- En tercer lugar, los resultados que se reflejan en la abundante información disponible en las numerosas páginas en Internet de los organismos federales y en el número de personas que tienen acceso a la misma. A este respecto, en la respuesta de Estados Unidos se señala que "por ejemplo, a enero de 2005 se habían registrado más de un millón de visitas por mes al sitio en Internet del Departamento de Estado de Estados Unidos."[171]

- En cuarto lugar, los resultados que se reflejan en los numerosos informes y anuncios que deben presentar o difundir los organismos federales en relación con sus labores. A este respecto, en la respuesta de Estados Unidos, se expresa que "unos pocos ejemplos son los referentes a las transcripciones diarias en el Registro del Congreso de todas las actuaciones parlamentarias y de los proyectos de leyes presentados al Congreso; los anuncios cotidianos, en el Diario de Transacciones

[170] Véase la publicación del Departamento de Justicia, "*2004 Litigation and Compliance Report*" ("Informe de 2004 sobre Litigios y Cumplimiento"), que puede consultarse en: www.usdoj.gov/04foia/04_6.html
[171] Repuesta actualizada, p. 30.

Comerciales, de oportunidades de adquisiciones públicas; y los informes semestrales en que se describe la labor de cada Inspector General."[172]

- Por ultimo, como ejemplo de los resultados del acceso a categorías de archivos específicos, desde 2001, los Archivos Nacional y la Administración de Registros han dado a conocer públicamente más de 880.000 páginas de registros presidenciales (a abril de 2005); el Presidente en funciones y sus predecesores han invocado privilegios de base constitucional con respecto a un total de apenas 64 páginas (de registros de la Presidencia de Reagan).

4.3 MECANISMOS DE CONSULTA

4.3.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, en el nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre los que cabe destacar las siguientes:

- La Ley de Procedimiento Administrativo[173] (título 5 del USC, sección 551), en la parte pertinente, dispone que los organismos deben publicar en el Registro Federal un aviso sobre proyectos de normas (Subsección 553(b)); permitir a los particulares interesados participar en el proceso de elaboración de las normas a través de la presentación, por escrito, de datos, opiniones, o argumentos (Subsección 553(c)); y publicar, con escasas excepciones, las normas que sancionen, con no menos de 30 días de anticipación a su fecha de entrada en vigor[174] (subsección 553(d)). Además, la subsección 553(e) impone a los organismos la obligación de conceder a los particulares interesados el derecho de petición para promover la sanción, enmienda o revocación de una norma.

- La Ley Federal de Comités Asesores (FACA, en sus siglas en inglés),[175] apéndice 1 y siguientes del título 5 del USC, enmendada por el Gobierno a través de la Ley *"Sunshine"*,[176] título 5 del USC, subsección 552(b). La sección 10 de esa Ley dispone que las reuniones de los comités asesores deben estar abiertas al público (subsección 10(a) (1)) y que los interesados deben estar facultados para asistir a reuniones, comparecer, o presentar declaraciones ante los comités asesores (subsección 10(a)(3)). Refiriéndose a dichos comités, en la respuesta de Estados Unidos se señala que "esas reuniones públicas brindan a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales un mecanismo importante de consulta con el personal del organismo y con los miembros de los comités asesores públicos sobre cuestiones comprendidas en su esfera de competencia, incluidas, naturalmente, las referentes a prevención de la corrupción."[177]

---

[172] Ibíd.
[173] Véase el título 5 del USC, sección 551 y siguientes, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05/usc_sup_01_5_10_I_30_5_40_II.html
[174] La subsección 553(d) de la Ley de Procedimiento Administrativo admite las siguientes excepciones al requisito del aviso con 30 días de anticipación: (1) norma sustancial que conceda o reconozca una exención o mitigue una restricción; (2) normas y enunciados interpretativos de políticas, y (3) las excepciones de otro género que disponga el organismo por razones fundadas, y publicadas junto con la norma.
[175] Véase apéndice 1 y siguientes del título 5 del USC, en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05a/usc_sup_05_5_10_sq1.html
[176] Véase título 5 del USC, subsección 552(b), en: http://straylight.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05/usc_sec_05_00000552---b000-.html
[177] Repuesta actualizada de Estados Unidos al cuestionario, p. 31.

- Las líneas telefónicas para emergencias ("*hotlines*") de las oficinas de los Inspectores Generales a las que se ha hecho referencia antes (secciones 1.1, 1.2 y 1.3), y que se citan en la respuesta de Estados Unidos, constituyen otro mecanismo que promueve la presentación de aportes directos por parte de la sociedad civil.[178] Conforme a lo ya señalado en el presente informe, las 57 Oficinas de Inspectores Generales mantienen líneas telefónicas para emergencias y permiten la presentación confidencial de denuncias de fraude, derroche, abuso, administración impropia de programas u operaciones o violaciones de leyes, reglamentos u otras normas, por parte de empleados o participantes de programas.

- Otras medidas complementarias que ayudan a difundir conocimientos sobre los mecanismos y además facilitan su utilización por particulares a través de Internet, como www.regulations.gov, que es un sitio web destinado a facilitar la participación pública en el proceso federal de adopción de normas y permite a los particulares hallar, examinar y presentar comentarios sobre documentos federales, incluidos proyectos de normas y enmiendas publicados en el Registro Federal para recibir comentarios conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo; y www.firstgov.gov, que, como ya se señaló (sección 4.2.1), reúne más de 180 millones de páginas web federales y de gobiernos estatales y locales, y permite a los ciudadanos obtener información fácilmente comprensible publicada por el Gobierno.

- Programas que ofrecen capacitación sobre el funcionamiento de los mecanismos de consulta, como los Seminarios Públicos del Registro Federal,[179] realizados por funcionarios de la Oficina de Registro Federal de la Administración Nacional de Archivos y Registros, que proporcionan, entre otros aspectos, un examen del proceso reglamentario, centrado en la participación y explicaciones sobre el uso del Registro Federal y del Código de Reglamentos Federales.

4.3.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los referidos mecanismos que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

A este respecto, el Comité observa que las disposiciones y medidas descritas en la sección anterior contribuyen a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción y a promover y facilitar el cumplimiento de los propósitos de la Convención.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité toma nota del proceso de evaluación periódica de los Comités Asesores que se refleja, entre otros, en el informe de la GAO de 2002 citado por "Transparencia Internacional USA"[180] y en uno de abril de 2004,[181] los cuales destacan la importancia de ellos para la elaboración de políticas públicas en Estados Unidos y formulan consideraciones y recomendaciones específicas para continuar perfeccionando este importante mecanismo de consulta. Al respecto, el Comité destaca la importancia y utilidad de la evaluación periódica de este tipo de mecanismos y de la adopción de las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de sus cometidos y así, entre

---

[178] Ibíd.
[179] Véase www.archives.gov/federal_register/about/workshop.html
[180] Véanse el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 22, y el informe de la GAO, identificado con el código 02-876, citado en dicho documento.
[181] Véase el informe de la GAO sobre los Comités Asesores Federales, identificado con el código GAO-04-328.

otros, contribuir a la realización de los propósitos de la Convención. En este sentido, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 4.3, parte B, del capítulo III de este informe).

4.3.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con los referidos mecanismos.

Al respecto, la respuesta de Estados Unidos expresa que "estos mecanismos de consulta han dado lugar a prácticas firmemente establecidas a través de las cuales la sociedad civil –personas y organizaciones no gubernamentales- han dado a conocer sus opiniones."[182] En dicha respuesta, en particular, se destacan los siguientes resultados en relación con los mecanismos de consulta:

- Con respecto a los procedimientos vigentes sobre avisos para el público y comentarios del público relacionados con el proceso de elaboración de normas previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, se cita como ejemplo que al elaborarse el proyecto de Normas de Conducta Ética para los Empleados del Poder Ejecutivo, en 1991, se recibieron más de 1.000 comentarios, a los que se dio respuesta.[183]

- Con relación al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Comités Asesores, se señala que en 2004 funcionaban 994 comités asesores públicos, con más de 65.000 miembros públicos, en su mayor parte honorarios.[184]

Con respecto a las líneas telefónicas para emergencias ("*hotlines*") de las Oficinas de los Inspectores Generales, el Comité toma nota de que a la luz de la información disponible en la página en Internet de los Inspectores Generales Federales ("*IGNet*"), las 57 Oficinas de Inspectores Generales habían establecido líneas para emergencias. El Comité toma nota asimismo que se da a conocer la existencia de las mismas a través de Internet y por otros medios, lo que facilita la efectiva utilización de ese mecanismo por parte de los particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité alienta a Estados Unidos a continuar sus esfuerzos con respecto a la sistematización de información sobre resultados relacionados con los referidos mecanismos y al respecto se referirá en las recomendaciones generales. (Ver recomendaciones 7.2 y 7.3 del capítulo III del presente informe).

4.4 MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

4.4.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, en el nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

---

[182] Repuesta actualizada, p. 31.
[183] Ibíd.
[184] Ibíd.

- Medidas y disposiciones relacionadas con los mecanismos de acceso a informaciones y consultas, conforme a lo señalado en las secciones anteriores del presente informe, y que también están destinadas a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública. A este respecto, en la respuesta de Estados Unidos se señala que "además de suministrar acceso a la información y brindar oportunidades de consulta, los mecanismos arriba mencionados, promueven la participación activa de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de elaboración de la política pública y adopción de decisiones. Esto no sólo ocurre en el Poder Ejecutivo, en que la información sobre proyectos de políticas y asuntos con respecto a los cuales los organismos consideran la posibilidad de adoptar decisiones pone en conocimiento público los ámbitos en que se deben formular opiniones, sino también en el Poder Legislativo, en que la promoción de causas y la adopción de decisiones, tanto en general como, en especial, sobre la legislación de lucha contra la corrupción, permite a la sociedad civil participar en los procesos de elaboración de políticas y adopción de decisiones."[185]

- Medidas y disposiciones relacionadas con la acción "*qui tam*",[186] las cuales son destacadas tanto por Estados Unidos en su respuesta, como por "Transparencia Internacional USA" en el documento que presentó. Estados Unidos señala, en especial, que esas acciones "permiten a los ciudadanos presentar demandas en el marco de la Ley de Reclamaciones Falsas, aduciendo corrupción para la obtención de contratos públicos. Si el resultado es favorable al demandante, éste puede recibir un porcentaje del producto del acuerdo a que se llegue o de lo dispuesto en la sentencia."[187] Con respecto al impacto de las acciones "*qui tam*", en el documento de "Transparencia Internacional USA" se explica que "esas acciones civiles por fraude habitualmente son planteadas en primer término por un denunciante privado ("el informante"), y luego, si corresponde, las respalda el Departamento de Justicia. Como el denunciante puede obtener una recompensa considerable y todo denunciado declarado culpable puede también estar obligado a pagar los honorarios del abogado del denunciante, ha surgido una vasta comunidad de abogados privados que se ocupan de estos casos."[188]

- La presentación de escritos *amicus curiae* en actuaciones judiciales, al igual que las comparecencias públicas ante el Congreso en conexión con audiencias y actuaciones referentes a sobreprecios, tal como se señala en la respuesta de Estados Unidos con carácter de mecanismos adicionales de participación.[189] Los escritos *amicus curiae* (expresión en latín que significa "amigo del tribunal"), son documentos jurídicos presentados ante un tribunal por una persona o grupo de personas que no son partes reales de un caso en trámite. Suelen presentarlos quienes creen que el tribunal puede haber pasado por alto determinada cuestión jurídica o fáctica, u otras personas que tienen interés en el caso o que se verán afectada por el resultado del mismo. Además, esos escritos pueden ser presentados para brindar una perspectiva académica o histórica sobre un tema en un caso en trámite.

- Los procedimientos en virtud de los cuales los oferentes que se consideren perjudicados pueden impugnar las adjudicaciones de contratos federales en el marco del Reglamento de Adquisiciones Federales.[190] A este respecto, en el documento de "Transparencia Internacional USA" se señala que "la impugnación de las licitaciones (o procedimiento "de cuestionamiento", como se conoce en

---

[185] Ibíd. P.32.
[186] Véase título 31 del USC, sección 3730, disponible en : http://www4.law.cornell.edu/uscode/html/uscode31/usc_sec_31_00003730----000-.html
[187] Repuesta actualizada, p. 32.
[188] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 11.
[189] Repuesta actualizada, p. 32.
[190] Véase la página inicial del Reglamento de Adquisiciones Federales, en: www.arnet.gov/far

muchos países) constituye en la práctica un mecanismo eficaz para garantizar una cuidadosa administración de los recursos públicos gastados por Estados Unidos a través del proceso de las adquisiciones. Conforme a la legislación vigente, toda "persona o entidad interesada" (en general un oferente que se considera agraviado) puede impugnar una licitación ante alguno de los siguientes foros: la Corte de Reclamaciones Federales de Estados Unidos, la Oficina de Contabilidad del Gobierno, o el organismo contratante (en el marco de una impugnación de la licitación "a nivel de organismo")."[191]

4.4.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los referidos mecanismos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

En particular, el Comité releva que, como se deriva de la información que ha tenido a su disposición, incluidas la respuesta del Estado analizado y el documento aportado por "Transparencia Internacional USA", en su conjunto, dichas normas y medidas estimulan, de manera eficaz y efectiva, la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública de los Estados Unidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité alienta al Estado analizado a continuar fortaleciendo los mecanismos descritos en la sección anterior para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública, incluyendo la evaluación periódica de sus fortalezas y de las áreas que podrían ser objeto de mejoras, así como de la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para el efecto. En este sentido, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 4.4, parte B, del capítulo III de este informe).

4.4.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a los resultados logrados en este campo, en la respuesta de Estados Unidos se señala que "en los mecanismos arriba descriptos, las prácticas estándar sobre transparencia gubernamental del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo han dado lugar a innumerables casos de influencia de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la elaboración de la política y las decisiones en general y, en especial, en la esfera de la lucha contra la corrupción."[192]

En el documento que presentó "Transparencia Internacional USA" destaca los siguientes resultados pertinentes:

- Con respecto a las acciones "*qui tam*", expresa que "la condena en daños y perjuicios también puede ser severa: los contratistas acusados pueden verse obligados a pagar daños y perjuicios triples *más* multas de hasta US$11.000 por cada "reclamación" (es decir factura) falsa. A través de esos tipos de medidas, los denunciantes privados y la División Civil del Departamento de Justicia han recuperado miles de millones de dólares provenientes de fraudes contra el fisco. La amenaza de esos juicios constituye un valioso disuasivo contra el fraude que pueden cometer contratistas en Estados Unidos."[193]

---

[191] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 11.
[192] Repuesta actualizada, p. 32.
[193] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 11.

- Con respecto a la impugnación de licitaciones, señala que las impugnaciones planteadas ante la Oficina de Responsabilidad del Gobierno (GAO) constituyen, sin duda, el más usado de los tres métodos de impugnación de licitaciones arriba mencionados (sección 4.4.1). A este respecto, "la GAO atiende aproximadamente entre 1.200 y 1.300 impugnaciones por año, y las resuelve. Véase, por ejemplo, el Informe de la GAO al Congreso (30 de enero de 2004), disponible en www.gao.gov/special.pubs/bidpro03.pdf. La GAO proporciona también un servicio de registro en línea que envía diariamente a toda persona que lo solicite, automáticamente por correo electrónico, una sinopsis de todos los informes de la GAO y sus decisiones sobre impugnación de licitaciones".[194]

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité alienta a Estados Unidos a continuar sus esfuerzos con respecto a la sistematización de información sobre resultados relacionados con los referidos mecanismos y al respecto se referirá en las recomendaciones generales. (Véanse las recomendaciones 7.2 y 7.3 del capítulo III del presente informe).

4.5 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

4.5.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, en el nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Disposiciones y medidas relacionadas con los mecanismos para el acceso a la información que, como señaló Estados Unidos en su respuesta, permiten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales cumplir funciones "de vigilancia". A este respecto, Estados Unidos señala que "el acceso a la información enmarcado en la Ley de Libertad de Información y otros mecanismos arriba citados proporcionan a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales datos y documentos sobre la manera en que los organismos del Poder Ejecutivo aplican las leyes y reglamentos destinados a prevenir, detectar, sancionar y erradicar actos de corrupción pública. Contando con esa información cumplen funciones de vigilancia, expresando satisfacción o insatisfacción por la conducta de los organismos públicos."[195]

- Disposiciones y medidas mencionadas por los Estados Unidos y relacionadas con la posibilidad que existe de que organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales "expongan opiniones en declaraciones testimoniales ante órganos legislativos y en reuniones sobre comentarios públicos de organismos del Poder Ejecutivo."[196]

- Disposiciones y medidas que permiten a organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales expresar sus opiniones "en litigios que pueden dar lugar a reparaciones en virtud de órdenes judiciales que imponen al organismo la obligación de cesar y desistir de la realización de actividades consideradas impropias o ilegales."[197]

---

[194] Ibíd.
[195] Repuesta actualizada, p. 32.
[196] Ibíd., p. 33.
[197] Ibíd.

- El proceso de las líneas telefónicas para emergencias ("*hotlines*") que, además de los fines expresados en las secciones anteriores de este informe, también permiten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales realizar el seguimiento de la gestión pública, debido a que, tal como lo señala Estados Unidos en su respuesta, "permite a los denunciantes consultar sobre el avance del caso."[198]

- Las normas y medidas establecidas en la Ley de Protección de Informantes Confidenciales, que, como señala Estados Unidos en su respuesta, permiten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales realizar el seguimiento de la gestión pública. A este respecto Estados Unidos señala que "no sólo protege a los empleados federales que han denunciado actos impropios de los organismos a los que pertenecen, sino que también llama la atención a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los hechos denunciados, cuando esas entidades tienen un interés especial en el tema de las denuncias."[199]

Con respecto a las disposiciones y medidas relacionadas con los mecanismos de que se trata, Estados Unidos señala que "hay una larga tradición en cuanto a la posibilidad de que la población del país cuestione la eficacia de la administración pública, individualmente, a través de la prensa y a través del proceso legislativo y electoral."[200]

4.5.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los referidos mecanismos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

En particular, el Comité releva que, como se deriva de la información que ha tenido a su disposición, en su conjunto, dichas normas y medidas permiten que la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales puedan participar efectivamente en el seguimiento de la gestión pública de los Estados Unidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité alienta al Estado analizado a continuar fortaleciendo los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública que han sido descritos en la sección anterior, incluyendo la evaluación periódica de sus fortalezas y de las áreas que podrían ser objeto de mejoras, así como de la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para el efecto. En este sentido, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 4.5, parte B, del capítulo III de este informe).

4.5.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a los resultados logrados en esta esfera, en la respuesta de Estados Unidos se señala que uno de los principales resultados de la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el control de la administración pública consiste en el reconocimiento de que se espera que esa participación sea la norma. La participación se hace efectiva a través de un amplio acceso a la información gubernamental. Aun en circunstancias especiales, como las referentes a investigaciones penales, defensa nacional y salud pública, en que la divulgación pública de la

[198] Ibíd.
[199] Ibíd.
[200] Ibíd.

información puede ir en detrimento del cumplimiento de un cometido gubernamental, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, a través de la prensa y de sus representantes en el Parlamento, tienen posibilidades de controlar la administración pública. El impacto acumulativo de todas las leyes y mecanismos citados es la garantía de que ese control y ese seguimiento puedan realizarse.[201]

Los resultados alcanzados en este ámbito también comprenden los examinados en las secciones anteriores del presente informe con respecto a las líneas telefónicas para emergencias ("*hotlines*") de las Inspecciones Generales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité ve con beneplácito los esfuerzos realizados por Estados Unidos con respecto a la sistematización de información sobre los resultados de los mecanismos que se analizan y al respecto formulará una recomendación. (Véanse las recomendaciones 7.2 y 7.3 del capítulo III del presente informe).

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

5.1 ASISTENCIA RECÍPROCA

5.1.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, en el nivel federal, cuenta con un conjunto de previsiones y otras medidas en esta materia, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La legislación interna de Estados Unidos que, como señaló el país en su respuesta, "prevé el cumplimiento de solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia penal provenientes del exterior, y Estados Unidos también puede solicitar asistencia a otros países. El título 28 del USC, sección 1782, confiere a los jueces de distrito la potestad, a través de cartas rogatorias o exhortos provenientes de países extranjeros, de ordenar a una persona comprendida en su distrito que preste declaración testimonial oral o escrita o presente documentos u otras cosas que puedan usarse en un procedimiento seguido ante un tribunal extranjero o internacional, incluidas las investigaciones penales realizadas antes de la acusación formal."[202] Con respecto al alcance de este mecanismo, en la respuesta de Estados Unidos se señala que "la redacción de esta disposición es amplia, por lo cual Estados Unidos en la mayoría de los casos podría ofrecer asistencia en respuesta a una solicitud apropiada, siempre que esa asistencia no contravenga principios jurídicos fundamentales o 'cualquier privilegio jurídicamente aplicable'."[203]

- Los tratados de asistencia judicial mutua (TAJM) bilaterales que los Estados Unidos ha suscrito con 50 países y que están en vigor en todo el mundo. Al respecto, el Estado analizado en su respuesta destaca que entre ellos se incluyen "los (TAJM) vigentes con los siguientes países de la OEA: Belice, Canadá, Bahamas, México, Argentina, Uruguay, Jamaica, Panamá, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Grenada, Trinidad y Tobago, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, Barbados, Dominica y Brasil."[204] En este mismo campo, la respuesta agrega que "Estados Unidos ha negociado tratados

[201] Ibíd.
[202] Ibíd. p. 34.
[203] Ibíd.
[204] Ibíd.

bilaterales de ese género que aún no han entrado en vigor con los siguientes países de la OEA: Colombia y Venezuela".[205]

- La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la cual fue ratificada por los Estados Unidos, está en vigor y sirve de fundamento jurídico para proveer asistencia judicial mutua, especialmente en los casos en que no existe un tratado bilateral de asistencia judicial mutua.[206]

- La Convención de la OCDE para combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales[207] y la Convención de Derecho Penal contra la Corrupción, del Consejo de Europa,[208] que han sido suscritas y ratificadas por Estados Unidos y que, como se señala en la respuesta de ese país, "contienen disposiciones sobre asistencia judicial mutua que pueden aplicarse a algunos Estados Parte de la OEA."[209]

- Como se señala en la respuesta de Estados Unidos,[210] los más de 60 acuerdos sobre casos específicos, en que se prevé asistencia judicial en relación con casos de corrupción que Estados Unidos ha celebrado en los últimos 30 años y que en muchos casos han sido "revocados por los TAJM bilaterales y otros tratados arriba referidos."

- Acuerdos generales que han celebrado organismos de aplicación coercitiva de leyes y otras entidades públicas de Estados Unidos y que, según la respuesta de éste, "en la mayoría de los casos comprenderían casos referentes a corrupción."[211] En la respuesta se destacan los siguientes acuerdos:

- Los acuerdos de asistencia mutua en materia aduanera (AAMA) que ha suscrito el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos con 51 administraciones aduaneras y que permiten a ese Servicio brindar asistencia a otra entidad en muy diversos casos.

- Otros acuerdos de similar amplitud suscritos por organismos de aplicación coercitiva de leyes, incluidos el FBI y la Administración de Control de Drogas (DEA).

- Los memorandos de entendimiento de carácter general celebrados por la Comisión de Valores y Bolsas (SEC) de Estados Unidos con otros países, sobre asistencia mutua e intercambio de información.

5.1.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las previsiones en materia de asistencia recíproca que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

---

[205] Ibíd.
[206] Además de Estados Unidos, a la fecha del presente informe han ratificado esta Convención los siguientes países: Antigua y Barbuda, Canadá, Chile, Colombia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago y Venezuela.
[207] Véase el texto de esta Convención en : www.oecd.org
[208] Véase el texto de esta Convención en : www.coe.int
[209] Repuesta actualizada, p. 34.
[210] Ibíd.
[211] Ibíd.

Al respecto, en particular, se destaca que "Transparencia Internacional USA", en el documento presentado, expresa que "es elogiable que Estados Unidos haya ratificado la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y numerosos tratados bilaterales que facilitan dicha asistencia; lo mismo cabe decir de los esfuerzos realizados por ese país para promover mecanismos de asistencia judicial mutua en la Cumbre de las Américas, la Organización de los Estados Americanos y otros foros internacionales. Esos tratados y mecanismos son la única manera de acelerar lo que, a falta de mecanismos especiales, es un proceso increíblemente lento y engorroso."[212]

5.1.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a los resultados de las disposiciones relacionadas con asistencia recíproca en Estados Unidos, se destacan los siguientes:

- La información proveída en la respuesta del Estado analizado según la cual "desde que Estados Unidos ratificó la Convención, en septiembre de 2000, sólo ha recibido una solicitud (además de una solicitud complementaria en el mismo caso) de asistencia recíproca en el marco de la Convención. En ese caso se declaró que la prueba específica solicitada en primera instancia no podía divulgarse."[213] En la respuesta se señala también que "aunque Estados Unidos ha recibido pocas solicitudes enmarcadas en la Convención, debe señalarse que se ocupa muy activamente de solicitar y proporcionar asistencia mutua en investigaciones sobre corrupción enmarcadas en tratados bilaterales de asistencia recíproca y a través de cartas rogatorias."[214]

- La firma de TAJM bilaterales que están en vigor, con 50 países, 17 de los cuales son Estados miembros de la OEA, así como con dos Estados miembros adicionales, pero que aún no han entrado en vigor.

- La ratificación, por parte de Estados Unidos, de otro tratado interamericano (la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal) y de otras dos convenciones internacionales (las de la OCDE y del Consejo de Europa), cuyos propósitos coinciden con los de la Convención Interamericana contra la Corrupción y facilitan la asistencia recíproca entre Estados miembros de la OEA en casos relacionados con actos de corrupción.

- La firma, en los últimos 30 años, de más de 60 acuerdos relacionados con casos específicos, algunos de los cuales siguen en vigor, habiendo sido suplantados los demás por los TAJM bilaterales y otros tratados.

- La firma de acuerdos generales por parte de organismos de aplicación coercitiva de la ley y otros organismos públicos de Estados Unidos, recogidos en los 51 manuales de asistencia mutua en materia aduanera suscritos por el Servicio de Aduanas de Estados Unidos.

---

[212] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 23.
[213] Repuesta de Estados Unidos al cuestionario, p. 35.
[214] Ibíd.

5.2 COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA

5.2.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, en el nivel federal, cuenta con un conjunto de previsiones y otras medidas en esta materia, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Los programas de cooperación técnica desarrollados, desde el año 2002, por el Departamento de Justicia a través de la Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación Procesal en el Exterior (OPDAT, en sus siglas en inglés) y que financia la Dirección de Asuntos Internacionales relativos a Estupefacientes y Aplicación de la Ley (INL, en sus siglas en inglés) del Departamento de Estado. Esos programas han proporcionado asistencia y capacitación técnicas en relación con la Convención Interamericana contra la Corrupción, tal como se describe en detalle en la respuesta de Estados Unidos,[215] y de los cuales se han beneficiado instituciones y funcionarios gubernamentales de países tales como Colombia, Trinidad y Tobago, Guyana, República Dominicana, México, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Ecuador, Uruguay, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucia, San Vicente y las Granadinas y Surinam.

- Los programas de cooperación técnica desarrollados, desde el año 2002, por el Programa Internacional de Asistencia para la Capacitación en la Investigación Penal (ICITAP, en sus siglas en inglés) del DOJ y que financian el Departamento de Estado y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, en sus siglas en inglés). Esos programas han respaldado el desarrollo de las actividades de seguridad pública, como parte de un más amplio programa del Gobierno de Estados Unidos tendiente a mejorar la administración de justicia en los países receptores de asistencia, lo que comprende la creación de capacidades y mecanismos de lucha contra la corrupción en el Gobierno y en los organismos de seguridad pública. Dichos programas se analizan en detalle en la respuesta de Estados Unidos,[216] y han ayudado a empleados e instituciones públicas de países tales como Bolivia, El Salvador, Nicaragua, Guatemala y Honduras.

- Los acuerdos de cooperación técnica suscritos por la USAID que ayudan a gobiernos nacionales y locales a mejorar el estado de derecho y los sistemas judiciales dan lugar a una mayor participación ciudadana y refuerzan la capacidad del sector público, los cuales son detallados en la respuesta del Estado analizado.[217]

- Los acuerdos de cooperación técnica suscritos por la OGE con entidades de determinados Estados Parte para intercambiar experiencias, información y prácticas óptimas referentes a determinadas medidas de prevención de la corrupción, tales como el celebrado con la Oficina Anticorrupción (OA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina, y el Memorando de Entendimiento mediante el cual se creó la Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública de las Américas, los cuales son descritos detalladamente en la respuesta del Estado analizado.[218]

---

[215] Ibíd., p. 35 a 37.
[216] Ibíd. p. 37.
[217] Ibíd.
[218] Ibíd., p. 38.

- El patrocinio, por parte de Estados Unidos, de diversas iniciativas orientadas por instituciones y organismos internacionales para promover la implementación de la Convención. Esta labor comprende iniciativas tales como la desarrollada por la Secretaría General de la OEA, como parte de sus programas de cooperación jurídica en este campo, en relación con el apoyo en la adecuación de la legislación penal y en relación con medidas preventivas a la Convención.

- Los programas de cooperación técnica realizados por Estados Unidos "no consagrados específicamente a implementar la Convención pero que guardan relación con aspectos a los que se hace referencia en la Convención." Esta actividad comprende diversas iniciativas regionales financiadas por la USAID, como las relacionadas con el respaldo para la aplicación de sistemas integrados de administración financiera (SIGF), esfuerzos anticorrupción en el sector judicial, Defensorías del Pueblo, esfuerzos de seguimiento a cargo de la sociedad civil y programas de coordinación a través del Grupo Consultivo de Donantes (GCD).[219]

- Los programas de cooperación técnica que lleva a cabo Estados Unidos con el Banco Mundial, la OCDE, el Consejo de Europa, las Naciones Unidas, el Grupo Egmont, el Grupo Lyon-Roma y otras entidades "en programas específicos referentes a diagnósticos en la lucha contra la corrupción, evaluación multilateral mutua de programas de lucha contra la corrupción, desarrollo de la integridad judicial, elaboración de prácticas óptimas en diversos ámbitos de lucha contra la corrupción y aplicación de compromisos multilaterales de lucha contra la corrupción similares a los que se presentan en la Convención."[220]

5.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las previsiones y otras medidas en materia de cooperación técnica mutua que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité destaca la importancia y utilidad de los programas de cooperación técnica auspiciados por Estados Unidos para apoyar la efectiva implementación de la Convención y de medidas orientadas a contribuir a los propósitos de ésta. Al respecto, se releva que "Transparencia Internacional USA" en su documento expresa que "desde el punto de vista de la cooperación técnica, Estados Unidos está a la cabeza en el mundo en el fomento de la participación en programas multilaterales y bilaterales tendientes a capacitar mejor a los funcionarios de aplicación de normas y a los fiscales a realizar una labor que va más allá de las fronteras internacionales." En dicho documento se mencionan a continuación varias iniciativas de cooperación técnica promovidas por Estados Unidos y se señala que "esta dedicación sostenida a la cooperación internacional constituye uno de los aspectos más positivos de los esfuerzos realizados por Estados Unidos en la esfera de la lucha contra la corrupción, en especial porque ésta constituye, cada vez más, un delito transnacional."[221]

El Comité reconoce los esfuerzos de Estados Unidos para apoyar la implementación de la Convención y de numerosas iniciativas orientadas a promover o fortalecer la cooperación internacional contra la corrupción y que contribuyen, en consecuencia, a la realización de los propósitos de la Convención. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité alienta a Estados Unidos a continuar considerando ofrecer cooperación técnica con dichos fines y apoyando iniciativas de

[219] Ibíd., p. 40.
[220] Ibíd.
[221] Véase el documento de "Transparencia Internacional USA", p. 25.

cooperación técnica mutua a través del intercambio de información en el marco de redes de autoridades gubernamentales competentes en materias relacionadas con la Convención. A este respecto, formulará dos recomendaciones al final de este informe. (Ver recomendaciones en la sección 5, parte B, del capítulo III de este informe).

5.2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

La respuesta de Estados Unidos da cuenta de resultados de las provisiones[222] y otras medidas adoptadas por dicho Estado en materia de cooperación técnica mutua, tales como los siguientes:

- Los resultados de los programas realizados por la OPDAT y financiados por la INL del Departamento de Estado, así como las evaluaciones de la lucha contra la corrupción realizadas en Trinidad y Tobago y Guyana; dos programas de lucha contra la corrupción para aproximadamente 30 funcionarios de aplicación de leyes cada uno de ellos en la República Dominicana; los seis programas de lucha contra la corrupción, de capacitación de más de 130 jueces y fiscales mexicanos, que se llevaron a cabo en coordinación con la Sección de Asuntos de Narcóticos (NAS, en sus siglas en inglés) en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México y la Procuraduría General de la República (PGR) de México; el programa de lucha contra la corrupción llevado a cabo en Panamá para cuatro representantes de cada uno de siete países centroamericanos; los programas realizados en Ecuador y Uruguay centrados en las técnicas e instrumentos necesarios para investigar actos de corrupción pública y promover el procesamiento de los responsables; un seminario regional para el Caribe sobre investigación de actos de corrupción y procesamiento de los responsables, siendo los participantes representantes de 12 países de esa subregión, y el establecimiento del primer Asesor Jurídico Residente dedicado a temas de lucha contra la corrupción en Managua, Nicaragua.

- Los resultados de los programas elaborados por el ICITAP y financiados por la INL del Departamento de Estado, como los que se derivan de la asistencia técnica proporcionada a Bolivia para dar una nueva redacción a la Ley Orgánica Policial, para introducirle determinadas mejoras, tales como mayor transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos y un código disciplinario más eficaz. Además, se proporcionó asistencia a Nicaragua y Guatemala para la creación de grupos de trabajo de lucha contra la corrupción tendientes a investigar casos importantes de corrupción pública y crimen organizado, y a Honduras para la creación, organización y puesta en acción de una Unidad de Asuntos Internos.

- Los resultados de los programas creados por la USAID, como los que se derivan de la asistencia técnica prestada para implementar “nuevos códigos de procedimiento penal que aumentarán la eficacia y la transparencia globales de sus sistemas de justicia y reducirán la impunidad”; a los “organismos de auditoría para reforzar sus capacidades de detección de fraude y malversación de recursos públicos”; y para “educar a los ciudadanos para abogar por gobiernos más responsables y un acceso más expedito a la información y controlar las actividades y el gasto públicos”. Análogamente, esos resultados comprenden también los sistemas integrados de administración financiera creados o consolidados en diversos Estados miembros con la ayuda de la USAID, los que han surgido a través de la coordinación entre el Grupo Consultivo de Donantes (GCD) y el apoyo dado a los programas de lucha contra la corrupción en la esfera judicial a las Defensorías del Pueblo.

[222] Repuesta actualizada, pp. 35 a 40.

- Los resultados de los programas desarrollados por OGE, tales como la asistencia prestada a través de videoconferencias a la Oficina Anticorrupción de la Argentina, y la asistencia prestada para la creación de la Red de Instituciones Gubernamentales de Ética Pública de las Américas.

- Los resultados de los proyectos de cooperación técnica, apoyados con recursos de cooperación de Estados Unidos, desarrollados por organismos internacionales, tales como los ejecutados por la Secretaría General de la OEA, como parte de sus programas de cooperación jurídica, y que también contaron con una contribución del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante los cuales se apoyó a 22 Estados miembros de la OEA en la adecuación de sus respectivas legislaciones penales a la Convención; así como el realizado, en cinco países de Centroamérica, para apoyarlos, a través del desarrollo de legislación modelo, con respecto a cinco de las medidas preventivas previstas en la Convención.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

6.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

En su respuesta actualizada, Estados Unidos señala que ha designado a su Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, como Autoridad Central para cuestiones de cooperación técnica, según lo previsto en la Convención, proporcionando los datos de contacto de la Misión.

Asimismo, Estados Unidos señala en su respuesta actualizada la designación de la Oficina de Asuntos Internacionales (OIA) de la División de Asuntos Penales del DOJ como Autoridad Central para cuestiones de asistencia recíproca, de conformidad con la Convención, proporcionando, igualmente, los datos de contacto de esa Oficina. La OIA coordina las actividades de aplicación internacional de leyes penales del Departamento de Justicia en materia de extradición, asistencia judicial y negociación de tratados. Presta servicios de asesoramiento y asistencia sobre asistencia judicial mutua a fiscales federales y estatales de Estados Unidos y trabaja en estrecha relación con autoridades extranjeras para ayudarlas a obtener, en Estados Unidos, pruebas que puedan usarse en actuaciones penales en el exterior.[223]

6.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las previsiones y otras medidas adoptadas por Estados Unidos en relación con las Autoridades Centrales y que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

6.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En relación con los resultados de la autoridad central en materia de asistencia jurídica mutua, el Comité ya ha tenido ocasión de pronunciarse en la sección 5.1.3 de este informe al analizar lo correspondiente a asistencia jurídica recíproca.

[223] Ibíd., p. 42.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en Estados Unidos, de las disposiciones previstas en los artículos III, 1, y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

A. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS ESTATALES Y LOCALES

De conformidad con lo expresado en la parte A del capítulo II de este informe, el Comité alienta a Estados Unidos a continuar consolidando y fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales y locales, entre otras, en las materias a que se refiere la Convención.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A NIVEL FEDERAL

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1 Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1, parte B, del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere la siguiente recomendación:

- Continuar mejorando las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses.

Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta las siguientes medidas:

a) Continuar el proceso de análisis periódico y actualización apropiada de las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses. (Ver sección 1.1.2, parte B, del capítulo II de este informe).

b) Continuar realizando evaluaciones periódicas, a través de instrumentos tales como las encuestas realizadas por la OGE o de otros medios que se estimen pertinentes, con respecto a la efectividad de las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses, así como continuar promoviendo o adoptando las decisiones que, teniendo en cuenta los resultados de tales evaluaciones, se consideren apropiadas para mejorar aún mas la eficacia de tales disposiciones, medidas y mecanismos. (Ver sección 1.1.3, parte B, del capítulo II de este informe).

1.2 Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2, parte B, del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere la siguiente recomendación:

- Continuar fortaleciendo la implementación de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios y empleados informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.3, parte B, del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere la siguiente recomendación:

- Continuar fortaleciendo los mecanismos en relación con las medidas y sistemas existentes en relación con la obligación de los funcionarios públicos de informar a las autoridades competentes sobre presuntos actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta la siguiente medida:

a) Continuar implementando medidas que permitan la consideración oportuna por la Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos (OSC) de los casos relacionados con la protección de empleados, ex empleados y solicitantes de empleo federal ("*whistleblowers*"), en los casos previstos por la ley, y así, entre otros, facilitar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios y empleados de informar a las

autoridades competentes sobre presuntos actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. (Ver sección 1.3.3, parte B, del capítulo II de este informe).

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo dicho en la sección 2, parte B, del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere la siguiente recomendación:

- Continuar fortaleciendo los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta la siguiente medida:

a) Continuar el proceso de análisis periódico y apropiada actualización de los sistemas de declaraciones financieras. (Ver sección 2.2, parte B, del capítulo II de este informe).

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollen funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (Artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención), de acuerdo con lo dicho en la sección 3, parte B, del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que Estados Unidos considere continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación y coordinación entre los órganos federales de control superior sobre las funciones que desarrollan en relación con las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención. (Ver sección 3.2, parte B, del capítulo II de este informe).

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 4, parte B, del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere las siguientes recomendaciones:

4.1 Mecanismos de participación en general

En la presente sección no se consideraron recomendaciones por parte del Comité.

4.2 Mecanismos para el acceso a la información

- Continuar fortaleciendo los mecanismos para el acceso a la información pública.

Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta la siguiente medida:

a) Continuar con el proceso de evaluación y perfeccionamiento de la aplicación de la Ley de Libertad de Información (FOIA, en sus siglas en inglés), incluidas las enmiendas introducidas por la Ley de Libertad de Información Electrónica de 1996 (E-FOIA). (Ver sección 4.2.3, parte B, del capítulo II de este informe).

4.3 Mecanismos de consulta

- Continuar perfeccionando el mecanismo de consulta constituido por los Comités Asesores.

Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta la siguiente medida:

a) Continuar evaluando periódicamente el funcionamiento de los Comités Asesores y, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones que se realicen, adoptando las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de sus cometidos y, entre otros, contribuir a la realización de los propósitos de la Convención. (Ver sección 4.3.2, parte B, del capítulo II de este informe).

b) Considerar, cuando corresponda, la creación y utilización de Comités Asesores por parte de los organismos en los que no existan o no se estén utilizando. (Ver sección 4.3.2, parte B, del capitulo II de este informe)

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

- Continuar fortaleciendo los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública.

Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta la siguiente medida:

a) Evaluar periódicamente los mecanismos existentes para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública, con el fin, entre otros, de determinar sus fortalezas y las áreas en que podrían ser objeto de mejoras y, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones que se realicen, adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de sus cometidos y, entre otros, contribuir a la realización de los propósitos de la Convención. (Ver sección 4.4.2, parte B, del capítulo II de este informe).

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- Continuar fortaleciendo los mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública.

Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta la siguiente medida:

a) Evaluar periódicamente los mecanismos existentes de participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública, con el fin, entre otros, de determinar sus fortalezas y las áreas en que podrían ser objeto de mejoras y, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones que se realicen, adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de sus cometidos y, entre otros, contribuir a la realización de los propósitos de la Convención. (Ver sección 4.5.2, parte B, del capítulo II de este informe).

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Estados Unidos ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en la sección 5, parte B, del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere las siguientes recomendaciones:

a) Continuar brindando cooperación técnica a otros Estados Parte que la soliciten para apoyar la implementación de la Convención y de las recomendaciones que con dicho propósito les formule el Comité en los respectivos informes por país.

b) Continuar participando y apoyando iniciativas de cooperación técnica mutua a través del intercambio de información en el marco de redes de autoridades gubernamentales competentes en materias relacionadas con la Convención.

c) Considerar la posibilidad de suscribir tratados de asistencia judicial mutua con países miembros de la OEA, en especial con aquellos que no sean parte de algún tratado de asistencia judicial mutua que se refiera a las áreas previstas en la Convención.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Estados Unidos ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al designar las autoridades centrales para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6, parte B, del capítulo II del presente informe.

El Comité no formula recomendaciones en esta sección.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en el análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que Estados Unidos considere las siguientes recomendaciones:

7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

8. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de Estados Unidos sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del Reglamento.

El Comité desea dejar constancia de la solicitud formulada por Estados Unidos a la Secretaría para que publique el presente informe en la página en “Internet” del Mecanismo y por cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del *Reglamento y Normas de Procedimiento.*

ANEXO I
AL INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

Estados Unidos envió junto con su respuesta los siguientes documentos:

1. Constitución de Estados Unidos de América.

2. Título 5, “Organización del Gobierno y sus Empleados” del Código de Estados Unidos (USC):

- Ley de Procedimiento Administrativo, (sección 551).
- Ley de Libertad de Información de 1966, (sección 552), reformada en varias ocasiones, incluyéndose aquellas reformas dadas mediante la Ley de Libertad de Información Electrónica de 1996, (Ley Pública 104-231).
- Ley *Sunshine*, (subsección 552(b)).
- Ley *Hatch* (para Empleados Federales), (secciones 7321 a 7326).
- Ley de Protección de Informantes Confidenciales, (sección 2303).
- Ley de Ética en la Función Pública de 1978, (apéndice, sección 101 y siguientes).
- Ley de Inspectores Generales de 1978 (apéndice).
- Ley Federal de Comités Asesores (apéndice).
- Secciones 372, 1211, 1212, 1216, 2301 y 2302.

3. Título 18, Delitos y Proceso Penal”, del Código de Estados Unidos (USC).

- Capítulo 11, “Sobornos, coimas y conflictos de intereses”.
- Secciones 235, 371, 641, 872 y 1001.

4. Título 28, “Poder Judicial y Proceso Judicial”, del Código de Estados Unidos (USC).

- Secciones 535 y 1782.

5. Título 31, “Moneda y Finanzas”, del Código de Estados Unidos (USC)

- Ley de Prevención de Deficiencias, (secciones 1341 a 1354).
- Sección 3730.

6. Título 40, “Edificios, Bienes y Obras Públicos”, del Código de Estados Unidos (USC).

7. Título 41, “Contratos Públicos” del Código de Estados Unidos (USC).

8. Ley de Integridad Financiera de los Administradores Federales de 1982, (ley pública 97-255).

9. Ley de Oficiales Financieros Jefes de 1990, (ley pública 101-576).

10. Título 5, “Personal Administrativo”, del Código de Reglamentos Federales (CFR).

Capítulos XVI; XXI, XXII; XXIII; XXV; XXVI; XXVIII; XXIX; XXXV; XLVII; LVIII y LXXVII.

11. Título 28, “Administración Judicial”, del Código de Reglamentos Federales (CFR).

Parte 600.

12. Código de Conducta Oficial del Senado.

13. Reglamento del Comité Selecto de Ética.

14. Manual de Ética del Senado.

15. Código de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes.

16. Reglamento del Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes.

17. Código de Ética para el Servicio Público de 1958.

18. Código de Conducta para los Jueces de Estados Unidos.

19. Código de Conducta para los Empleados Judiciales.

20. Código de Conducta para los Empleados de la Defensoría Pública Federal.

ANEXO II
LISTA DE ACRÓNIMOS USADOS EN EL INFORME

1. CFR – Código de Reglamentos Federales
2. AAMA – Acuerdos de asistencia mutua en materia aduanera
3. COGEL – Consejo sobre Leyes de Ética en la Función Pública
4. DEA – Administración de Control de Drogas
5. DOJ – Departamento de Justicia
6. ECIE – Consejo Ejecutivo sobre Integridad y Eficiencia
7. FACA – Ley Federal de Comités Asesores
8. FBI – Buró Federal de Investigaciones
9. FCIC – Centro Federal de Información Ciudadana
10. FOIA – Ley de Libertad de Información
11. GAO – Oficina de Responsabilidad Gubernamental
12. GCD – Grupo Consultivo de Donantes
13. GRECO – Grupo de Estados contra la Corrupción
14. ICITAP – Programa Internacional de Asistencia para la Capacitación en la Investigación Penal
15. IG – Inspectores Generales
16. IGNet – Página en Internet de los Inspectores Generales Federales
17. INL – Dirección de Asuntos Internacionales relativos a Estupefacientes y Aplicación de la Ley
18. NAS – Sección de Asuntos de Narcóticos
19. OGE – Oficina de Ética del Gobierno
20. OIA – Oficina de Asuntos Internacionales
21. OIG – Oficinas de Inspectores Generales
22. OIP – Oficina de Información y Privacidad
23. OMB – Oficina de Administración y Presupuesto
24. OPDAT – Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación Procesal en el Exterior
25. OPR – Oficina de Responsabilidad Profesional
26. OSC – Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos
27. PCIE – Consejo de la Presidencia sobre Integridad y Eficiencia
28. PGR – Procuraduría General de la República de México
29. SEC – Comisión de Valores y Bolsas
30. SIGF – Sistemas integrados de administración financiera
31. TAJM – Tratados de asistencia judicial mutua
32. TI – Transparencia Internacional
33. USAID – Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
34. USC – Código de Estados Unidos